

**PROPUESTA PARA LA REFORMA DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS: PARA EL MUNICIPIO DE
PAMPLONA**



JESUS ANTONIO GELVES GARCÍA

Administrador de Empresas

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
MAESTRÍA EN CIENCIAS ECONÓMICAS**

2019

**PROPUESTA PARA LA REFORMA DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO
COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS MUNICIPIO DE PAMPLONA**



JESUS ANTONIO GELVES GARCÍA

Administrador de Empresas

(Trabajo para optar al título de Magíster en Ciencias Económicas)

Director disciplinar:

OMAR ALEJANDRO LUNA MENDOZA

Magíster en Derecho con Énfasis en Tributación

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
MAESTRÍA EN CIENCIAS ECONÓMICAS**

2019

Tabla de Contenido

Resumen.....	5
Introducción	7
Capítulo I	10
1. El problema.....	10
1.3.1. Objetivo general	14
1.3.2 Objetivos específicos.....	15
1.4 Justificación	15
CAPITULO II.....	17
2. Antecedentes de la investigación	17
3. Base Teórica.....	28
3.2.2 Definición de Impuesto	32
3.2.3 Evolución de los impuestos.....	33
3.2.4 Clasificación de los Ingresos Públicos	34
3.2.5 Impuestos en Colombia.....	36
3.3 Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.....	37
3.3.1 Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en Colombia	38
4. Marco Contextual.....	39
5. Marco Legal	43
CAPITULO III.....	56
6. Metodología de la Investigación.....	56
6.3 Diseño de Investigación.....	58

Capítulo IV.....	64
7. Percepción del Impuesto de Industria Y Comercio, Avisos y Tableros por parte de las empresas sujetas al gravamen del municipio de Pamplona	64
Capítulo VI.....	84
8. Propuesta del Diseño de la Reforma para la Gestión Tributaria del Impuesto de Industria Y Comercio, Avisos Y Tableros, para el Estatuto Único de Rentas del Municipio de Pamplona	84
Artículo 70. Régimen de pequeños contribuyentes del ICA	116
Recomendaciones	124
Bibliografía	126
ANEXOS	129

Lista de Figuras

Figura 1. Conocimiento de gravamen Industria Y Comercio	66
Figura 2. Marco Tarifario	67
Figura 3. Tarifa Sector Financiero	68
Figura 4. Tarifa a servicios intelectuales	69
Figura 5. Inversión del recaudo en el bienestar social	70
Figura 6. Sistema de recaudo	71
Figura 7. Incentivos Tributarios.....	72
Figura 8. Obligación de contribución	73
Figura 9. Tarifa de sanciones	74
<i>Figura 10.</i> Intereses	75
Figura 11. Cobro Coactivo.....	76
Figura 12: Contribución de empresas que producen fuera pero comercializan en el municipio ..	77
Figura 13. Uniones temporales y consorcios	78
Figura 14. Gravar las utilidades del Sector Construcción	79
Figura 15. Gravar sobre las utilidades comerciales ocasionales.....	80
Figura 16. Cobro del gravamen a los avisos dentro y fuera del establecimiento	81
Figura 17. ¿cuál cree usted que sería la medida más efectiva para reducir la carga de cumplimiento de impuestos nacionales, (hacer más fácil el cumplimiento de obligaciones?	82
Figura 18. Nivel de rentabilidad	83

Resumen

La declaración y contribución del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, es un deber tributario de toda persona, quien efectúe cualquier actividad de producción debidamente definida por el Código de Comercio. Con ello, se logran los ingresos requeridos para el sostenimiento del gasto público y financiamiento de bienes y servicios demandados por la ciudadanía.

El municipio de Pamplona, requiere de un sistema tributario ideal y eficiente, donde se tomen medidas que promuevan una cultura de pago oportuna y consciente, para permitir el recaudo de impuestos justo y oportuno para el sostenimiento del aparato administrativo y la inversión social, se incentive el desarrollo socioeconómico de la población Pamplonesa y el normal funcionamiento de la administración municipal, se genere confianza hacia la función pública y se favorezca la mejora del bienestar de vida en la comunidad en general. A tal efecto, el estudio consistió en proponer una reforma económica reglamentada y actualizada para el estatuto único de rentas de tal municipio, con relación a las tarifas exenciones y estímulos de los mencionados impuestos.

Se sustentó en la corriente holística del enfoque cuantitativo y orientó en una investigación de campo de tipo descriptivo. La población fue, el total de comerciantes legalmente constituidos y registrados en la Oficina de Hacienda y la muestra, solo 399 de ellos.

El instrumento de recolección de información, un cuestionario con preguntas dicotómicas. Conclusiones: la capacidad económica de los comerciantes no se ajusta al marco tarifario actual; las entidades financieras deberían pagar más impuesto que cualquier otro sector económico; las profesiones liberales y quienes desarrollan actividades de tipo ocasional; al igual que todos, deberían contribuir; los recursos financieros que ingresan a causa de la recaudación tributaria, no son debidamente administrados; no hay confianza la administración pública. Se deben promover acciones para incentivar el pago de los impuestos.

Descriptor: Sistema Tributario, Impuestos, Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros.

Summary

The declaration and contribution of industry and commerce tax, notices and boards, is a tax duty of every person, who performs any production activity duly defined by the Commercial Code. With this, the income required to sustain public spending and financing of goods and services demanded by citizens is achieved.

The municipality of Pamplona, requires an ideal and efficient tax system, where measures are taken that promote a culture of timely and conscious payment, to allow the collection of fair and timely taxes for the maintenance of the administrative apparatus and social investment, be encouraged the socio-economic development of the Pamplona population and the normal functioning of the municipal administration, confidence in the public function is generated and the improvement of the well-being of life in the community in general is favored. For this purpose, the study consisted in proposing a regulated and updated economic reform for the single income statute of such municipality, in relation to the exemption and stimulus rates of the mentioned taxes.

It was based on the holistic current of the quantitative approach and guided in a descriptive field research. The population was, the total of legally constituted merchants and registered in the Office of the Treasury and the sample, only 100 of them.

The instrument for gathering information, a questionnaire with dichotomous questions. Conclusions: the economic capacity of the merchants does not adjust to the current tariff framework; financial institutions should pay more tax than any other economic sector; the liberal professions and those who develop occasional activities; like everyone else, they should contribute; the financial resources that enter because of the tax collection, are not properly administered; There is no confidence in the public administration. Actions must be promoted to encourage the payment of taxes.

Descriptors: Tax System, Taxes, Industry and Commerce Tax, notices and boards.

Introducción

La modernización y actualización de la gestión tributaria en la administración pública, debería ser cónsonas a un acorde proceso financiero, donde la vanguardia economía de una región en particular o estado en general, se vea en el beneficio de llevar a cabo, significativas ventajas competitivas en la recaudación de impuestos tasas y gravámenes; así como, un dinamismo eficaz en su organización. Todo ello, con miras de vislumbrar una mayor captación de recursos, a través de la base impositiva de los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, en el favorecimiento de obras benéficas a nivel social.

Es de destacar sobre tal aspecto, que, en Colombia durante los últimos años, se ha venido presentado déficit en la aplicabilidad de normativas o reformas tributarias; lo cual acarrea, desorganización e inadecuada administración; así como, represión en la economía del país, departamentos y municipios. Ello precisa, la actualización de los estatutos únicos de rentas, conforme a las necesidades de cada región o localidad, a fin de permitir el recaudo de impuestos, que beneficie el sostenimiento del aparato administrativo y la inversión social; de modo tal, que los concejos municipales y distritales, deberían establecer un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, para sus respectivos contribuyentes.

Sobre la base de los antes formulado, surge el interés investigativo alusivo a realizar una propuesta para una reforma económica reglamentada y actualizada, al sistema de gestión tributaria para el estatuto único de rentas del municipio de Pamplona, con relación a las tarifas exenciones y estímulos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, a manera de sugerir beneficios a la gestión social en la mencionada localidad del departamento de Norte de

Santander de Colombia. El hallar los modos de fortalecer el mecanismo de recaudación tributaria en el mencionado municipio, tiene como propósito el reglamentar e incluso actualizar, el sistema de gestión en la recaudación fiscal relacionada con las tarifas exenciones y estímulos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del estatuto único de rentas; con ello además, incentivar el desarrollo y normal funcionamiento de la administración municipal, entidad que tiene la obligación de velar por la inversión pública y el desarrollo socioeconómico de la población Pamplonesa, en este caso.

El informe se encuentra estructurado de la siguiente manera: CAPÍTULO I, se describe el Planteamiento del problema, donde se detalla la situación actual con respecto a la gestión tributaria llevada a cabo en el municipio de Pamplona. En este mismo capítulo, se hace referencia a los objetivos y justificación de la investigación; CAPÍTULO II, contiene el marco teórico, en el que se muestran investigaciones afines al tema de estudio y las cuales fueron tomadas como referencia en el desarrollo teórico, compuesto por las bases teóricas; es decir, donde se consultaron diferentes tipos de fuentes relacionadas con el tema de estudio junto con el marco legal.

CAPÍTULO III, hace referencia al marco metodológico; allí se presenta la información relativa a la modalidad y tipo de investigación, la población y la muestra; así como, las técnicas de instrumentos de recolección de datos.

CAPÍTULO IV, Se presenta la percepción que tiene las empresas sujetas al gravamen y se realiza el análisis e interpretación de la información obtenida del estudio realizado. Dicho análisis sirve como soporte para sustentar la propuesta

CAPÍTULO V: se desglosan las conclusiones y recomendaciones conforme a los resultados obtenidos del estudio realizado y con miras a dar respuestas a los objetivos específicos

de la investigación. Como recomendación se formula la propuesta, con pertinencia a los datos antes analizados. Y finalmente se presentan las referencias bibliográficas y los anexos.

Capítulo I

1. El problema

1.1. Planteamiento del Problema

La tributación, es la forma como el estado puede obtener ingresos para financiar el gasto público en bienes y servicios que demanda la mayoría de las personas. Sin embargo, el establecimiento de un sistema tributario justo y eficiente no es simple; principalmente, en países en desarrollo, que procuran integrarse a la economía mundial. En ellos, el sistema tributario ideal, se constituye en recaudar los ingresos esenciales sin un excesivo endeudamiento público y hacerlo sin desalentar la actividad económica y sin desviarse demasiado de los sistemas tributarios de otros países. (Tanzi, 2001)

De esta manera, en los países desarrollados, se establece una confianza hacia la función pública, puesto que se genera una cultura de pago oportuna y consiente de los tributos, viéndose reflejado en inversión social; así como también, en la educación, salud, recreación e infraestructura y otros factores, que conllevan a mejorar el nivel y bienestar de vida de la comunidad en general.

La obligación de pagar impuestos, nunca ha sido responsabilidad acogida con entusiasmo en ningún país del mundo; cabe aclarar al respecto, que los ingresos tributarios en las entidades territoriales, constituyen su principal fuente de recursos propios; aunque la experiencia ha demostrado, que las administraciones locales se limitan a recaudar sus tributos, voluntariamente pagados por los contribuyentes, sin implementar creatividad, tecnología y recursos a la gestión

tributaria, con miras a lograr recaudos suficientes para el financiamiento del gasto público local; lo cual depende, de los recursos de la nación y del crédito.

En sur américa, países como chile, han avanzado notoriamente, a fin de derrotar la corrupción y la ineficiencia de la administración pública. Avances que se han visto reflejados, en su apogeo socioeconómico y cultural; así como en un desarrollo que lo ubica, como una de las economías milagro de la región. Sin embargo, otros países como Venezuela, han sufrido un retroceso y actualmente tienen una de las hiperinflaciones más altas del mundo, donde su principal fuente económica se constituye en la minería, divisas e hidrocarburos y que además cuentan, con una de las deudas externas más alta de Latinoamérica y una inestabilidad económica, política y social, que afectan la región. Además, han implementado la expropiación y centralización de la economía, a través de un régimen totalitario, que permite el bajo recaudo del impuesto de industria y comercio, debido a que la mayoría de las industrias son del Estado.

En el contexto externo a Venezuela, el país continuó haciendo frente al prolongado período de derrumbe más de 50% en solo dos años de los precios internacionales del crudo, una herida casi mortal para una economía que depende en 95% de la venta del hidrocarburo en su captación de divisas. Durante los últimos tres años, la merma de los ingresos en divisas ha sido una constante. Entre 2014 y 2015, los ingresos por la renta petrolera pasaron de 39.716 millones de dólares a 13.236 millones; mientras que, en 2016, batieron un nuevo record a la baja: 5.291 millones. Esta es sin lugar a dudas, la peor caída de la última década. (Serrano, 2017)

Ahora bien, Colombia en los últimos años, ha presentado unas reformas tributarias que reprimen la economía, donde los gobiernos de turno tapan los déficits fiscales con más impuestos, manteniendo un conflicto interno y actualmente un posconflicto que genera déficit. La última reforma tributaria que entra en vigencia en el 2017 (Ley 1819 de 2016), obliga a los

departamentos y municipios, a actualizar sus estatutos únicos de rentas, de acuerdo a sus necesidades, a fin de permitir el recaudo de impuestos para el sostenimiento del aparato administrativo y la inversión social. Dicha Ley consiente, que los concejos municipales y distritales establezcan un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, para sus pequeños contribuyentes.

Por tanto, la evasión de impuestos y el tratamiento inequitativo; al establecerlos, han contribuido significativamente a que la situación económica de los municipios y departamentos de Colombia, sean de constante déficit, sumado a las múltiples funciones que se les asignan, para que sean asumidas con sus propios recursos, sin que se brinde por parte del Gobierno Nacional a los municipios, herramientas de orden legal que les garantice el correcto recaudo.

Según el Mercado Tecnológico Nasdaq, el incumplimiento de la meta de recaudación de impuestos, se produciría pese a la reforma fiscal que entró en vigor este año y aumentó el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) del 16 al 19%, donde se esperaba que esta subida aumentara la recaudación anual, alrededor de unos 6.3 billones de pesos. El débil crecimiento afectó principalmente al IVA, que se esperaba aportara alrededor de 40 billones de pesos en el transcurso del año. La recaudación de impuestos, ha promediado 11.6 billones de pesos por mes en 2017, según cifras reseñadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia; es decir, recaudó 116.5 billones de pesos de enero a octubre. Los períodos de recaudación de impuestos más importantes del país, ya han pasado incluidos los plazos para el impuesto a las ganancias para personas naturales y jurídicas. (Diario Digital La Libertad: Con la Fuerza de la Verdad., 2017)

En consecuencia, la Administración municipal de Pamplona, desde el año 2008, no se ha actualizado el estatuto único de rentas; lo cual evidencia, diversos vacíos jurídicos, donde existe un cobro de intereses por extemporaneidad y otro por no registro; así como, un cobro en avisos y tableros al sector comercial, sin tener en cuenta si lo tienen o no. También se evidencia, la ineficiencia en el cobro coactivo. Las agremiaciones y profesiones liberales, no están contribuyendo al municipio con el pago de industria y comercio; de igual manera, las uniones temporales y los consorcios evaden este pago.

Como consecuencia de toda esta problemática se presenta una cultura muy marcada, del no pago oportuno, desconfianza en la administración de los recursos recaudados y destino de los mismos, intereses sobre intereses por extemporaneidad y no registro; lo que conlleva a la existencia de una proliferación de la economía informal, con un mayor atractivo por parte del comerciante, en mantenerse en la informalidad por las implicaciones que tiene la tramitología de los altos costos de impuestos y la falta de estímulos e incentivos; así como, la baja inversión social.

1.2 Formulación del Problema

Conforme a lo antes expuesto, se hace necesario reflexionar sobre la situación esbozada y plantear un estudio de investigación; a través del cual, se pueda dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Se podrá formular una reforma económica reglamentada, actualizada y ajustada, al sistema tributario para el estatuto único de rentas del municipio de Pamplona, con relación a las tarifas exenciones y estímulos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros? Enigma que conlleva, a deliberar sobre otro tipo de cuestionamientos como son:

¿Cómo se desarrolla el servicio de gestión económica tributaria en el municipio de Pamplona, con relación a las tarifas, exenciones y estímulos de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros?

¿Las bases tarifarias, exenciones y estímulos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del estatuto único de rentas del municipio de Pamplona, se regirán por las normativas legales vigentes?

¿Cuáles serán los incentivos y cultura de pago más actualizados y reglamentados que se ajusten al mejoramiento del sistema comportamental tributario al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del municipio de Pamplona?

Teniendo conocimiento de lo anterior, se podrá establecer las fortalezas y debilidades presentadas en el municipio de Pamplona, sobre la gestión llevada a cabo en el sistema económico tributario del estatuto único de rentas, con relación a las tarifas exenciones y estímulos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros; lo que conllevará a contestar la pregunta ¿Cómo diseñar un modelo de reforma que plantee un sistema mejorado, actualizado y reglamentado de incentivos y cultura de pago, en el comportamiento tributario, al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del municipio de Pamplona?.

1.3 Objetivos de Investigación

1.3.1. Objetivo general

Diseñar y proponer un modelo de reforma en la gestión tributaria del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, para el municipio de Pamplona.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Conceptualizar bases teóricas que permita tener claridad de la actualidad situacional sobre el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

2. Realizar un análisis actual de la percepción que tienen las empresas del municipio de Pamplona sobre el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

3. Proponer una reforma al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros que contribuya al aumento del recaudo, mejore la cultura de pago y recobre la confianza en la administración pública.

1.4 Justificación

La importancia de este trabajo de investigación, radica en el fortalecimiento del mecanismo más importante del recaudo de tributos en el municipio de Pamplona desde la misma Secretaria de Hacienda Municipal, cuyo propósito principal consiste en proponer una reforma económica reglamentada y actualizada, al sistema de gestión tributaria para el estatuto único de rentas del municipio de Pamplona, con relación a las tarifas exenciones y estímulos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Con dicha propuesta, se pretende incentivar el desarrollo y normal funcionamiento de la administración municipal, quien es aquella entidad que tiene la obligación de velar por la inversión pública y el desarrollo socioeconómico de la población Pamplonesa.

De acuerdo a la última reforma tributaria 1819 del año 2016, en la cual se establece como objetivo, la adopción de una reforma tributaria estructural, en el fortalecimiento de los mecanismos necesarios para luchar en contra de la evasión y la elusión fiscal y otras disposiciones; es de donde se pueden tener en cuenta, las modificaciones introducidas al

ordenamiento tributario colombiano por parte de esta Ley; la cual además obliga, a la actualización de los estatutos únicos de rentas de los municipios del país colombiano.

Asimismo, esta reforma plantea en el artículo 115 del Estatuto Tributario, que en materia de impuestos deducibles del impuesto de renta ha de observarse lo siguiente:

Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa. (p.11)

Sin pretender hacer un análisis exhaustivo de las disposiciones contenidas en la citada Ley, vale la pena efectuar un rápido análisis en materia de deducibilidad por concepto a los gastos en que incurre el contribuyente para poder desarrollar su actividad generadora de renta. De allí que, con base a lo anteriormente expuesto, se propone un modelo de reforma al estatuto único de rentas en la parte de industria y comercio, teniendo en cuenta la necesidad de que el municipio de Pamplona debe actualizar dicho estatuto, para forjar la inversión, el desarrollo económico y principalmente, evitar la evasión del pago de impuestos. Por otra parte, el impacto social que el presente trabajo investigativo refleja; estará representado, en el cambio reflejado en la percepción de los contribuyentes, acerca del recaudo de los tributos, una vez generada la confianza en lo público, puesto que el municipio tendrá mayor desarrollo e inversión en lo social, en salud, educación, en vialidad e infraestructura, proyectos productivos y otros, que puedan surgir de acuerdo a las necesidades de la población y comunidad.

Por tanto, el trabajo conllevará a plantear modificaciones en lo contenido en el Título II, del Libro I, del código de Rentas del municipio de Pamplona en sus artículos 29 al 294, lo que evitará la pérdida de recursos que por orden legal le pertenecen al ente territorial, fortalecimiento de su capacidad de inversión y de funcionamiento, contrario sería evitar que sigan abusando del contribuyente al estarse cobrando en exceso de lo contemplado orden legal.

El aporte práctico, se obtendrá con base a lo expuesto en esta propuesta de investigación, puesto que el municipio de Pamplona, podrá contar con una serie de herramientas legales, actuales y eficientes, que permita la mejora de los ingresos propios; por ende, el satisfacer las necesidades de funcionamiento, del adecuado uso de los impuestos y recuperación de la confianza y cultura de pago de quienes tributan; así como, el análisis del impuesto de industria y comercio para el estatuto único de rentas del municipio de Pamplona; para así emplear, la transferencia de prácticas de recaudo que innoven y por tanto, se vean reflejadas en el recaudo y manejo del mismo.

CAPITULO II

2. Antecedentes de la investigación

Para la presente investigación se realizó una revisión a fuentes primarias: artículos científicos, trabajos de grado, resultados de investigaciones, ponencias, libros y demás bibliografía de investigaciones similares, de esta manera tener un referente para el enriquecimiento teórico de la presente investigación.

En el ámbito internacional esta publicación de Perú, se tomó como referente el trabajo de grado para optar el título de Magister en Contabilidad: Auditoría. Tiene por título: “Evasión

Sistémica de Impuestos de algunas empresas, el comercio informal y la ineficiencia e inoperatividad de la Administración Tributaria, En La Ciudad De Tacna” Alanoca, (2011). Por qué se considera importante tener casos de lo que puede causar no tener un buen modelo tributario, para esta investigación la evasión es un factor decisivo para la buena Administración Local Tributaria y su correcto funcionamiento y alcance del gasto e inversión pública.

El propósito de esta investigación es analizar las causas que conllevan a la evasión de impuestos por parte de algunos comerciantes y el aumento excesivo de la informalidad en la ciudad de Tacna. Lo cual se refleja en el tamaño reducido de la administración pública imposibilitando un buen recaudo de ingresos y por consiguiente un insuficiente gasto deteriorando las relaciones entre los agentes económicos: empresa- familia.

La autora se propuso como objetivos formular estrategias, para combatir la evasión y la omisión del pago de impuestos que cada día deterioran más la caja fiscal. De otro lado la investigación plantea reglas fiscales, que necesitan de estar amparadas en normatividad y nuevos procesos administrativos que regulen y normaticen el comportamiento fiscal de todos los agentes económicos de la ciudad de Tacna, obteniendo como resultado estabilidad económica, donde se supere el déficit fiscal, dejando de lado la discrecionalidad del manejo público para salir de problemas coyunturales producto de la evasión y de los manejos incorrecto de la administración pública.

Como resultado de la aplicación del instrumento al sector comercial se destaca los siguientes resultados:

Es necesario que no solo las empresas entren en honestidad también depende del Gobierno y las políticas públicas que deben ajustar no solo para mejorar el recaudo fiscal si no también la focalización que se le da a estos ingresos de esta manera evitara el cuestionamiento de

los agentes económicos. Todo esto debe estar acompañado de una reingeniería a la institución del SUNAT, que hace las veces de la DIAN en Colombia. Para la autora la:

Evasión tributaria es la sustracción fraudulenta e intencional al pago de un tributo, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria; cometidos en diferentes modalidades, como la doble facturación, utilización de dos juegos de libros contables, declaraciones determinativas de impuestos con montos impositivos irreales, la economía informal, piratería, contrabando, lavado de dinero, la minería que lapidan nuestras riquezas, luego contaminan el ambiente y se retiran sin pagar los impuestos. (Alanoca, 2011, p. 35)

Un planteamiento de la investigación es hacer cumplir a pie de letra la normatividad legal tributaria, descendiendo la evasión sistémica de los impuestos en la ciudad de Tacna proporcionando un aumento en el recaudo fiscal incrementando la mejor operatividad de la Administración Tributaria.

Como recomendación la investigación propone aprovechar los recursos administrativos y financieros de la administración pública, y en esencial con aquel que hace el control y justicia mediante la aplicación de las respectivas sanciones.

Es necesario diferenciar los pilares impositivos teóricos y declarados del gravamen sobre las ventas, haciendo ver al SUNAT, una institución no eficiente y alcahueta de la evasión. Para esto el aparato institucional que lidera la política fiscal debe ajustar y castigar duramente al evasor, sin olvidar a las Declaraciones Juradas adulteradas que incurren en la evasión sistémica del Arancel Especial, realizados por algunas organizaciones, aprovechando la ineficiente labor de algunos funcionarios de la SUNAT, en la ciudad de Tacna.

Otro estudio que se tomó como antecedente es el estudio realizado por Carly (2011), en el estado Táchira, Venezuela; cuyo título es: “Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar: (Caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia)”.

La investigación se efectuó, a través de un diseño de campo, no experimental y transversal, de tipo evaluativo y tuvo como objetivo, el análisis del proceso de recaudación del impuesto a las actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar en el municipio Colón del estado Zulia. Para la ejecución de la investigación, se utilizó como técnicas de recolección de información, un conjunto de observaciones de documentos y cuestionarios de 24 ítems, aplicados a 6 funcionarios adscritos a la dirección de hacienda de esta alcaldía, los cuales constituyeron el universo en estudio y por tanto, fue una muestra censal.

De acuerdo a los instrumentos de recolección de información y en función de los objetivos, se aplicó para el procesamiento de la información un análisis cualitativo y cuantitativo. En cuanto, la información recolectada, tanto del cuestionario como la guía de la observación fue ordenada y tabulada, aplicando el programa estadístico SPSS, bajo ambiente Windows versión 9.0. La información se presenta en tablas estadísticas y gráficas para describir la situación presente en el proceso de recaudación aplicada por la dirección de hacienda de la alcaldía del municipio Colón del estado Zulia. Por parte de las variables cuantitativas, son analizadas mediante la media aritmética y la desviación estándar, las variables cualitativas se analizaron, a través de las proporciones, conocida como frecuencias relativas.

Se llegó a la conclusión, de que la dirección de hacienda de la alcaldía del municipio Colón presenta deficiencias dentro del proceso de recaudación de los impuestos, representado en la inexistencia de manuales de funciones y procedimientos referentes a las actividades inherentes

al proceso de recaudación, no presentan divisiones o unidades encargadas en las funciones de recaudación, fiscalización, entre otras de gran importancia; además que no ofrecen orientaciones a los contribuyentes y no poseen un sistema automatizado acorde. Por lo que, diseñó una propuesta de implementación de un sistema de recaudación tributaria en materia de impuesto sobre las actividades económicas a la alcaldía del municipio Colón del estado Zulia, con el fin de mejorar este proceso.

El aporte consustancial que brinda este trabajo de investigación con la investigación en curso, se corresponde con el hecho de intentar mejorar el proceso de recaudación de impuestos en el municipio de Pamplona, mediante la aplicación y mejoramiento del recaudo de los impuestos de industria y comercio. De allí que se tome como referentes teóricos, investigaciones como la antes citada, correspondiente a Venezuela, a fin de comparar ambas situaciones.

Para el contexto Nacional se tomó el trabajo de grado de maestría de título: “Estructuración de los factores de éxito en la administración de tributos locales para el municipio de Rionegro alineado al Modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE” cuyos autores son: Espinosa y Soto (2014).

Dicha investigación trata de la formulación y diagnóstico de un modelo para mejorar el sistema tributario del Municipio de Rionegro (Antioquia), el cual está basado en normatividad que para los autores está no actualizada pues está amparada en la Ley de 1983 (Ley 14), buscando que los contribuyentes pasivos no opten en la evasión del impuesto como una alternativa para no incurrir en este gasto, el cual se ve desde esta óptica y no como la forma que todos los ciudadanos estamos en el deber de contribuir en los ingresos para que las administraciones municipales puedan ejecutar el gasto e inversión pública, en aras de contribuir al mejoramiento de toda una colectividad.

La investigación resalta que los municipios son entidades independientes las cuales gozan de autonomía para la elaboración de sus planes de gestión, tales planes no están condicionados a los nuevos esquemas y modelos internacionales o sencillamente a modelos de países desarrollados los cuales han demostrado su eficiencia y eficacia del sistema fiscal y su buena y exitoso desempeño sobre la inversión social.

Uno de los objetivos de dicha investigación es proponer un modelo tributario para el municipio de Rionegro (Antioquia) que se acerca o se aproxime a un modelo de algún país miembro de la OCDE y que se encuentre dentro del marco constitucional y legal de Colombia.

Dentro de la propuesta está dotar de alternativas a las Administraciones Tributarias Locales (ATL), para que puedan desarrollar propuestas escalonadas y así no afectar o crear externalidades negativas para las empresas o simplemente que produzca una contracción en la demanda que se vería reflejado en una disminución de la producción y de los beneficios para las empresas. También la investigación propone que dichas reformas deben ir en función de corrección de anomalías que tiene el actual modelo tributario en el municipio tales como

Ausencia de una política tributaria, falta de normas reales; no implementación de tecnologías de información y las telecomunicaciones (TIC'S), capital humano; parametrización procesos tributarios; alianzas públicas – privadas, cooperación internacional mejorar la competitividad, ausencia de certificación en los procesos de la Administración Tributaria alineado con estándares nacionales e internacionales. (Espinosa y Soto, 2014, p. 5)

El tipo de investigación utilizada es descriptiva, porque estableció su análisis e interpretación de resultados bajo hechos reales que obtuvieron con la ejecución del modelo de la OCDE, condensados en software estadísticos prospectando los ingresos tributarios, y midiendo

comportamiento de los declarantes ante posibles modificaciones e incrementos todo esto dirigido por la Dirección Nacional de Planeación, para así diagnosticar y medir el desempeño fiscal de las entidades territoriales, clasificando y generando un ranking de la gestión nacional de municipios haciendo comparativos y compartiendo experiencias con otras instituciones.

Para la formulación del modelo los investigadores realizaron un diagnóstico de la actual Administración Tributaria Local del Municipio de Rionegro, tomando como referente los factores que hacen parte del modelo de la OCDE, una vez establecieron nivel de indicadores y su incidencia en la administración de sus ingresos corrientes, fundamentales para poder desarrollar una buena gestión y garantizar una buena inversión social alcanzando óptimos niveles de calidad de vida.

Una vez establecieron fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del sistema iniciaron la adaptación del modelo, con el firme propósito que permita hacer la administración sea exitosa y se pueda establecer en otros municipios y lograr unificadamente en todo el territorio calidad en la administración pública.

La investigación concluyó que el éxito de implementar este nuevo modelo dependerá del interés y la disposición de la Administración Pública del municipio, asumiendo y teniendo preparado un plan de contingencia ante las posibles consecuencias que puedan generar en la implementación. El municipio de Rionegro se ha caracterizado por ser el mejor municipio de Colombia en la gestión administrativa y fiscal, lo que hace más factible la aplicación de modelos basados en modelos exitosos utilizados en países como de la Comunidad Europea, donde el manejo de las finanzas

El Municipio de Rionegro ha sido destacado por el buen manejo que ha dado a sus finanzas, reconocimiento hecho por el Departamento nacional de Planeación, mediante la

evaluación que hace a los municipios de Colombia; las investigadoras esperan que el presente trabajo aporte no solo a mantener sus buenos resultados en la evaluación de desempeño fiscal, sino además mejore los indicadores que sirven de soporte a esta evaluación.

Se destaca los buenos resultados obtenidos por el municipio de Rionegro en su desempeño el cual tiene un resultado del 78,8 para la vigencia 2013 el más alto de todos los municipios en Colombia. Dentro de la implementación del modelo se destaca los siete factores de éxito para la mejor Administración Tributaria Local son: Gestión Administrativa Municipal, Planeación Tributaria, Sistemas de información, Cultura Tributaria, estructura de la Administración Tributaria Local, sistemas de gestión de calidad; gestión del talento humano.

El municipio de Rionegro se destaca por tener mayor calificación en el indicador que contienen el ítem gestión de ingresos propios, lo que hace que el municipio tengo un excelente desempeño fiscal. Uno de los objetivos de las administraciones municipales es alcanzar las metas propuestas en sus planes financieros y así no depender de los aportes enviados o de las transferencias de la nación, es el Departamento Nacional de Planeación quien reconoce los esfuerzos y el compromiso de la administración municipal de Rionegro para mejorar sus niveles de desempeño.

El siguiente estudio fue realizado por Rodríguez y Villareal (2011) en la Universidad de la Salle, Colombia; el cual lleva por título: “Análisis comparativo y evaluativo de los impuestos de industria y comercio y de delineación urbana en los municipios de Madrid y Mosquera”. El objetivo de esta investigación fue, analizar las principales diferencias que existen en el recaudo, la fiscalización, la liquidación, discusión, y el cobro de los impuestos de industria y comercio y de delineación urbana en los municipios de Madrid y Mosquera, mediante un estudio

comparativo de características y elementos de los tributos en cada uno de los municipios señalados.

Esta investigación contó con un diseño de investigación descriptivo, investigativo y analítico, utilizando como técnicas de recolección de información, la observación y entrevistas aplicadas en cada uno de los municipios pertinentes al departamento de Cundinamarca de Colombia, específicamente al personal del área tributaria y legal. Dentro de las conclusiones se arrojaron, que en todo territorio se busca la unidad, crecimiento y desarrollo económico, la razón de ser de todo municipio, es procurar ofrecer una buena calidad de vida a sus habitantes, objetivo que se cumple si son administrados correctamente los tributos establecidos en los mismos.

Investigaciones como la antes señaladas, tienen real pertinencia para la presente investigación, puesto que permite correlacionar los resultados obtenidos en ambos estudios; en consideración de situaciones mayormente similares, puesto que corresponden a municipios que, como Pamplona, pertenecen a un mismo país (Colombia). Con ello, se puede lograr reconocer, los progresos o por el contrario dilaciones, que sobre materia tributaria tenga a bien referirse; tales como: recaudación de impuestos de industria y comercio y de delimitación urbana, fiscalización, liquidación, entre otros.

Como referente regional se tomó como precedente el estudio investigativo realizado por Mindiola y Cárdenas (2012), en la Universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña, Colombia; el cual fue titulado como: “Factores que inciden en la evasión del impuesto de Industria y comercio por parte de los comerciantes del municipio de Ocaña”, cuyo objetivo fue, determinar los factores relacionados con la evasión del impuesto de industria y comercio en el municipio de Ocaña y el comportamiento de los comerciantes ante la obligación tributaria con

relación a su condición de contribuyentes. El diseño metodológico estuvo encaminado, a describir una realidad objetiva en la que impera el paradigma positivista.

La muestra fue representada por 370 comerciantes, basados en los resultados obtenidos a través de la aplicación de la fórmula muestral y a través de entrevistas espontáneas a secretarios de Hacienda municipal y otros funcionarios de la misma. Como conclusión de esta investigación se determinó, que la cultura de no pago está muy arraigada aun en muchos comerciantes del municipio de Ocaña, por lo que se hace difícil lograr despertar en ellos, una mayor sensibilidad ligada a su compromiso de contribuir con el desarrollo de su comunidad a través del pago de impuesto de industria y comercio.

Por último se encontró que Parada, Hernández, Parada, Pinilla (2016), en su investigación “Análisis del estatuto único de rentas del municipio de Pamplona en relación a las tarifas, exenciones, y estímulos de los impuestos predial e industria y comercio, avisos y tableros comparados con tres municipios Pamplona Tunja y Ocaña”; se propusieron analizar el Código Único de Rentas Municipal Vigente de Pamplona en relación con las tarifas, exenciones estímulos de los impuestos Predial e Industria y Comercio, Avisos y tableros, comparada con tres Municipios Pamplona, Tunja y Ocaña, bajo un diseño de investigación analítico-deductivo.

Del análisis comparativo hecho a los municipios de Pamplona, Ocaña y Tunja; los cuales, corresponden a municipios estudiantiles culturalmente parecidos y a los que se estudió su forma de recaudar los impuestos e impacto ocasionado en cada uno de ellos, luego de haber efectuado un desarrollo exhaustivo a las bases teóricas y legales referidas a los principios constitucionales, tributos, hecho imponible, exenciones, exoneraciones y ordenanzas (Constitución de la República de Colombia, Ley de Régimen Municipal y su Reglamento; y Ordenanzas Municipales); se obtuvo como conclusiones, que el secretario de Hacienda del municipio de

Pamplona, tiene un gran sentido de pertenencia hacia su jurisdicción, constituido en una fortaleza importante; además cuentan, con suficiente recurso humano en esta dependencia.

Aunque el problema consiste en que no buscan nuevas alternativas para mejorar el sistema tributario vigente, debido al desconocimiento que tienen, sobre la labor que realizan; de lo cual se deriva, la necesidad de tener en cuenta, que declaraciones no generan recaudo en los diferentes impuestos, ya que esto es un desgaste administrativo para el municipio y a su vez para los contribuyentes. Por otra parte, existe un número considerable de contribuyentes, que presentan la declaración de Industria y Comercio basados en la tarifa mínima, esto debido a que no hay una desagregación adecuada de las mismas.

Según lo recaudado en los últimos dos años (2014-2015), existe un adecuado manejo en el cobro del impuesto, puesto que la misma fue superior al 80%, el restante no recaudado podría inferirse, que no fue factible, debido al desconocimiento de la norma o por dificultad en el pago. Ahora bien, con respecto al impuesto de industria y comercio existió una significativa sensibilización por parte de la comunidad, para ponerse al día en sus obligaciones y pagando a tiempo, a pesar de que el municipio no se acogió a la nueva reforma tributaria Ley 1.739 del año 2014.

En cuanto al impuesto de avisos y tableros durante el año 2014, se evidenció un incremento en la publicidad legal; probablemente, debido a la creación de nuevas empresas o a la legalización de las ya existentes; y en el año 2015, se declara una buena ejecución en la recaudación. En tanto que, el municipio de Pamplona tiene un personal debidamente capacitado, encargado exclusivamente de los cobros coactivos, para recuperar cartera de las vigencias anteriores.

La investigación antes citada, tiene gran relevancia, puesto que con ella se hizo un análisis del estatuto o código único de rentas del municipio de Pamplona con relación a las tarifas, exenciones y estímulos de los impuestos predial e industria y comercio, avisos y tableros; aunque allí se efectuó, sobre la base de la comparación de tres municipios a saberse: Pamplona, Tunja y Ocaña; mientras que en el caso que concierne a la presente investigación, solo se hará efecto, tomando como referencia únicamente al municipio de Pamplona. Es de acotar, que los resultados de dicha investigación tienen alta pertinencia para considerarlos en el estudio en curso.

3. Base Teórica

Una vez se identifica las variables a desarrollar en la presente investigación: Sistemas tributarios, Impuestos, Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, se procede a esbozar teóricamente dichas variables, con el propósito de tener claridad a la hora de formular una posible reforma al modelo utilizado en el municipio de Pamplona sobre la Gestión Tributaria al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, el cual está contenido en el Estatuto Único de Rentas del municipio de pamplona.

3.1 Sistemas Tributarios

Los sistemas tributarios según el autor Marín (2009) pueden ser la agrupación de Instituciones, principios y conexiones correlacionados según su carácter legal y sector productivo, que se destacan por tener un tiempo determinado en la gestión organizacional y el funcionamiento de la actividad financiera del Sector Público de un país o conjunto de países, dirigidos al logro de ciertos propósitos y objetivos. (p.25)

El sistema tributario denota el desarrollo a través del tiempo de una nación, manifestando la continua lucha por seguir creciendo y generando desarrollo económico.

La nación que goza del dominio total sobre el conocimiento de la normatividad y regulación de la tributación podrá alcanzar el propósito fundamental de cualquier nación, generación de crecimiento económico y poder obtener efectos colaterales alternativos y positivos para incrementar los ingresos públicos y así poder tener un buen presupuesto para el sostenimiento del gasto y la inversión pública.

Para López (2007), mediante los pilares normativos de la tributación se podrán desarrollar y alcanzar los objetivos enunciados por la administración pública habrá de estar referenciados a un ámbito temporal claramente definido. (p. 10). Están relevante el nivel de imposición y recaudo para el Sistema Financiero, que cuando una institución territorial desea obtener un crédito, su análisis crediticio depende de su nivel de tributación comportamiento de pago y proporción, en últimos será la garantía para la obtención de dichos dineros.

Otro aspecto de los sistemas tributarios también está sustentado en los servicios prestados al contribuyente, justificando el pago de estos impuestos. Dichos servicios como mejoramiento de la educación, atención y asistencia clara y oportuna a los usuarios, exige de la administración un diseño estructural organizacional tributario.

Como ejemplo de casos exitosos existen países de la Comunidad Europea donde su buen nivel de estructura organizacional tributaria, permite la atención muy puntual atendiendo los diferentes tipos de contribuyentes y sus diferentes necesidades. Este tipo de estructuras tributarias tiene su racionalidad en el convencimiento de su gestión permite la prestación de los servicios, el cumplimiento voluntario de ambas partes y una excelente recaudación de impuestos.

Se concluye que un sistema tributario puede hacer las veces de puente entre el contribuyente y la administración, disminuyendo los niveles de evasión y aumentando las contribuciones.

3.2 Impuestos

3.2.1 Teoría Económica sobre los impuestos

Se habla sobre el despertar económico que tuvo Europa entre los siglos XV y XVI donde la base de la riqueza fue consolidada en el comercio exterior ahí teorías como el mercantilismo sentaron sus bases, donde el principio universal era la acumulación de capital, que les permitiera aumentar su productividad y comercializar sus productos en mercados internacionales, pero esto desató la incorporación de aranceles que protegieran la producción nacional de productos que otros países fuesen muy competitivos y que los precios compitieran deslealmente con la industria nacional.

Como teórico ilustre de esta escuela está Thomas Mun, el cual sustentó sus teorías sobre el Desarrollo Económico en la acumulación de capital y del superávit que arrojaría la balanza comercial. Este auge conllevó a que el Estado fuese el motor de la industria y promotor principal del intercambio de productos con otros países para esto debía establecer políticas proteccionistas, las cuales se destacaron los impuestos a las importaciones o también llamados aranceles y subsidios a las exportaciones.

Fue Adam Smith quien en su obra *Una Investigación Sobre la Naturaleza y las Causas de la Riqueza de las Naciones*, publicada en 1776, hace duras críticas a los mercantilistas, apodando esta manifestación como “una economía al servicio del príncipe” así lo exponen los autores Melgen y Melgen (2003). Si en algo se caracteriza las teorías clásicas, es en la poca presencia del

estado en la actividad económica de un país, Adam Smith estipula que no es necesario el intervencionismo del estado pues existe una mano invisible que sería la fuerza del mercado quien se encargaría de equilibrar la economía. Smith sugiere que él debe tomar participación en:

“La defensa exterior; la seguridad y justicia interior; y los trabajos y las instituciones públicas deben destinarse a la promoción del comercio y a la educación de la juventud e instrucción de todos los hombres, entendiéndose que el gasto incurrido en este aspecto no puede realizarse por la sociedad”. (Melgen y Melgen, 2003, p.102).

También John Stuart Mill representante moderno de la Teoría Clásica, sustenta y da su voto de confianza al postulado de permitir la competencia ilimitada en el mercado con la mínima intervención del Estado, propuesto por Smith. Propone su teoría basada en el sacrificio que debe hacer el estado, gravar mínimamente estas actividades comerciales, que no obstaculicen el libre desarrollo comercial del pueblo e incentive la creación de nuevas empresas.

Ya para la década de los años 30, el colapso económico que sufrió Estados Unidos la cual titularon la Gran Depresión, el estancamiento de la demanda produjo contracción en el empleo provocando disminución del PIB, hizo replantear el papel del estado en la actividad económica del país, y la implementación de una nueva Política Económica, por vía de endurecer la Política Fiscal.

En los años 50 el Estado tenía claramente su posición sobre cómo producir sus ingresos, lo haría mediante la implementación de diferentes impuestos, siendo éstos la fuente de ingresos más importante para el Presupuesto General del Estado. (Stiglitz, 1992)

3.2.2 Definición de Impuesto

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se estudia la evolución del impuesto, leyes que lo ampara, legislación sobre los impuestos, y demás conceptos que permita el desarrollo y la consecución de los objetivos propuestos. Para las Administraciones Locales los impuestos son de vital importancia para incentivar y consecución de crecimiento económico y desarrollo social, los impuestos es el mejor instrumento que el Estado tiene para poder obtener ingresos y así poder invertir dicho recaudo en favorecer la población más vulnerable y realizar inversión social que conlleve al mejoramiento de la infraestructura, del capital humano y el mejoramiento de la calidad de vida de toda su población.

Según Rosas y Santillán (1962), los impuestos son una parte importante de los ingresos públicos. No hay que confundir el ingreso público con los impuestos y las contribuciones, porque el ingreso público son todos los ingresos recibidos por el estado tanto por vía impositiva como el efectivo, producto de la comercialización de sus bienes y servicios. Mientras que las contribuciones son todos aquellos pagos por concepto de prestación de servicios públicos, donaciones y multas, finalmente, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos. (p.37)

En Flores (1946), se compila algunas definiciones de autores destacados las cuales han sido tomadas como referentes:

Eherberg (1929): “Los impuestos son prestaciones en dinero, al Estado y demás entidades de Derecho Público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”. Vitti de Marco

(1934): “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe

con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales”. Luigi Cossa (1892): “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales” (p.176)

Como conclusión de la compilación que hace Flores (1946) claramente se denota que el Estado mediante la imposición debe establecer una normatividad de cómo se realizará dicho recaudo y el destino que se le dará a estos dineros recolectados los cuales deben ser planificados y ejecutados a programas de desarrollo social.

3.2.3 Evolución de los impuestos

Los impuestos hacen presencia desde la edad Antigua, cuando se constituyeron los estados, la Biblia hace referencia de la forma como los pueblos debían diezmar ante la iglesia, la cual utilizaba esos diezmos para su sostenimiento y sostener los gastos que devengaba el oficio sacerdotal.

El autor Stiglitz (1992), hace mención en su obra que los inicios de los impuestos datan desde la edad media, con una condición que el recaudo era en especie y no monetario, donde ya las clases sociales existentes los siervos pagaban al Feudo en especie con su trabajo como forma de reconocimiento de su subsistencia. Una vez el estado fue modernizándose y ante la imposibilidad de una medida monetaria con igual valor se monetizaron, iniciando el cobro de manera más efectiva y rentable.

Para el Estado dicha parametrización monetaria, influyo sustancialmente en la situación económica y social del país; por tanto, no se trata de una costumbre reciente, puesto que, desde la antigüedad, hay evidencias de estas imposiciones cuya finalidad ha sido, generar recursos para

que las instituciones que administran los estados puedan garantizar el funcionamiento eficiente e incluyente.

Se destaca que las organizaciones estatales de la época antigua, habían desarrollado procesos de gestión para el control tanto del cobro como para la ejecución, dando origen a la administración pública, la cual está rodeada de benefactores y detractores, causados por los malos manejos dados a estos ingresos provenientes de impuestos y que no se utilizaban para el mejoramiento del pueblo si no para el enriquecimiento individual.

3.2.4 Clasificación de los Ingresos Públicos

Para la presente clasificación se toma como referente la realizada por el Autor Restrepo (2000) en el cual hace una breve contextualización de la clasificación de los ingresos públicos, ver (Ilustración 1).

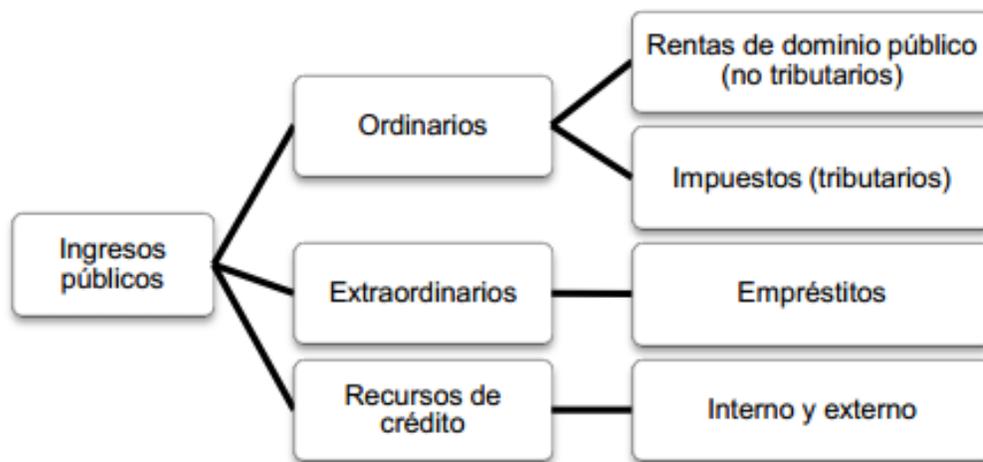


Ilustración 1. Clasificación de los Ingresos Públicos

Fuente: Tomado de Restrepo (2000)

Los ingresos públicos lo conforman: los ingresos ordinarios, los ingresos extraordinarios, y los recursos de Crédito. Donde los ordinarios son todos aquellos que regularmente ingresan al

patrimonio público, tales como las tasas, los parafiscales y los impuestos. En cambio, los ingresos extraordinarios, se caracterizan por ser de menor proporción porque su ingreso es voluntario. Por último, están los recursos de crédito que son aquellos dineros que se deben tanto a nivel interno como de otros países.

Según el Decreto 111 de 1996 que regula el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, el Ingreso Nacional se dividen en: Ingresos corrientes, Contribuciones Parafiscales, Ingresos de establecimientos públicos, Recursos de capital y fondos especiales. Donde los Ingresos corrientes se clasifican en tributarios vía impuestos y no tributarios por medio de tasas y multas.

Para Restrepo (2000), las Tasas son las retribuciones que todo individuo debe cancelar por algunos servicios que el Estado les brinda para garantizar su calidad de vida sin que esto traduzca en una obligación directa del Estado. En cambio, la Contribución parafiscal es la remuneración a cancelar por parte de los suscriptores a ciertas instituciones públicas o semipúblicas para contribuir y sostener el buen funcionamiento de dichas instituciones.

Por último Restrepo (2000) define el impuesto como un pago por parte de los individuos y que no ocasiona ninguna contraprestación, tienen como finalidad ayudar al pago de las obligaciones que tiene el estado es decir el Gasto y la Inversión Pública. Los impuestos se dividen en directos e indirectos. Los impuestos directos están destinados a gravar a una persona natural o una jurídica. Su pago es de carácter obligatorio so pena a ser sancionado jurídicamente, como ejemplo es el impuesto de Renta. Los impuestos indirectos gravan a las transacciones y mercancías, el mejor ejemplo es el Impuesto al Valor Agregado IVA.

3.2.5 Impuestos en Colombia

El sistema tributario en Colombia está sentado en bases a partir de los principios de legalidad y representación, es por eso que se puede dar el calificativo de “estado social de derecho”, donde es la carta magna del 91 de Colombia quien lo normativa y lo hace ley dentro del:

Artículo 338 que dice: “en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos (1991).

Los antecedentes del sistema tributario como hoy en día se conocen, se originan en la edad media, época caracterizada por la existencia de los señores feudales y pequeñas propiedades pertenecientes a dichos grandes señores; los cuales podían disponer libremente de estos, a través de la explotación directa, que era otorgada a sus cortesanos, a cambio de trabajar sus tierras; cumpliendo así, prestaciones tanto de carácter personal, como económica, que eran impuestas de manera arbitraria; no obstante, mencionados vasallos se encontraban divididos en dos categorías: los hombres libres, que no podían ser sometidos a trabajos serviles y los siervos que eran sucesores de los esclavos.

Sin embargo, es importante que dicho estilo de vida, se caracterizara por tener una economía rural; en la cual se pretendía, que en el campo solo se produjera lo necesario para el consumo y uso de sus habitantes. Los impuestos tienen su origen, en el precepto constitucional; según el cual, todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9, de

la Constitución Política de Colombia). Como el sistema tributario colombiano se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público; así lo expresan los numerales 11 y 12 del artículo 150 de la carta constitucional, que enuncian la responsabilidad del Congreso, para establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y; excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la Ley.

3.3 Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

El impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, tal como hoy en día se conoce a este tributo en Colombia, se corresponde a uno de los gravámenes más importantes del sistema tributario nacional, puesto que ha tenido una evolución histórica interesante; más, sin embargo, no ha sido muy analizada, como si ha ocurrido con otros impuestos.

Este impuesto tiene su origen más remoto en la Edad Media, pues quienes quisieran realizar alguna actividad comercial, industrial o un oficio de terminado, debían pagar al señor Feudal o soberano de turno. A los vasallos se les otorgaba un permiso o carta patente; sin embargo, se mantenía una exención para los nobles, los Hidalgos y para los miembros de la Iglesia. La cuantía del tributo, se establece con base en tres factores: primero: la intuición por parte del recaudador; segundo: su autoridad; y tercero: la soberanía del príncipe. (García Peña, 2008)

Tomando como referencia el análisis del estatuto único de rentas del municipio de Pamplona hecho por Parada, Hernández & Parada, (2016), el impuesto de industria y comercio en Colombia, nace en 1826, cuando se estableció una contribución industrial obligatoria;

mediante la cual, se obligaba a todas las personas que desarrollaban actividades industriales, comerciales, artes y oficios, a obtener una patente de funcionamiento.

Este régimen perdura sin variaciones importantes hasta 1913, cuando el Congreso de la República de Colombia anunció la Ley 97, a fin de autorizarse la creación del impuesto de las patentes para Bogotá; la cual, posteriormente fue extensiva a los demás municipios. Este impuesto se ha constituido como uno de los principales tributos de los entes territoriales, municipales y su expansión ha hecho que surjan todo tipo de interrogantes entre los conedores del tema.

El impuesto de industria y comercio, ha sido objeto de un largo proceso de evolución normativa, en el que las autoridades municipales fueran estableciendo algunos gravámenes sobre determinadas actividades, luego se fueron instaurando regulaciones complementarias y paulatinamente, se realizaron precisiones hasta llegar a lo que es hoy en día, un impuesto que grava los ingresos percibidos por las personas naturales, jurídicas y sociedades; de hecho, como producto de la realización dentro de determinada jurisdicción distrital o municipal de actividades industriales, comerciales y de servicios; así como, complementariamente por la colocación de avisos en el espacio público.

3.3.1. Territorialidad del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros en Colombia.

El principio de territorialidad en el Impuesto de industria y comercio, supone que un determinado municipio, sólo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para establecer la base gravable, deba restar del total, los ingresos obtenidos o generados en otros municipios. Se considera que el sujeto pasivo o contribuyentes ha obtenido ingresos en un municipio, cuando ha desarrollado

actividades comerciales, industriales o de servicios, en su jurisdicción, utilizando o no, un establecimiento comercial. El sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del municipio, ya lo convierte en responsable del impuesto.

La Ley 14 de 1983, ya no exige que la realización del ingreso se haga mediante establecimientos de comercio, sucursales comerciales o agencias comerciales, es suficiente con que se haga uso de las instalaciones e infraestructura de un municipio, para generar el ingreso, para que se deba tributar en el respectivo municipio.

En principio, no debe existir dificultad alguna para determinar cuándo un ingreso es generado en uno o en otro municipio, pero hay casos en que el hecho generador sucede en varios municipios al tiempo o se requiere que en cada municipio se desarrolle un proceso diferente; por lo que, en estos casos, resulta complicado determinar, en cuál de todos se deben pagar los impuestos.

En la exposición de motivos de la mencionada Ley 14 se indica, que el municipio llamado a percibir el tributo, era aquel que pusiera a disposición del prestador de la actividad, la infraestructura necesaria para desarrollarla.

4. Marco Contextual

Pamplona, corresponde a municipio colombiano, ubicado en el departamento de Norte de Santander, fundado desde el año 1549. Su economía se basa en el comercio gastronómico, la educación escolar y superior; siendo reconocida, como la ciudad estudiantil, puesto que se encuentra en la ciudad, la sede principal de la Universidad de Pamplona.

También es considerada una región cultural, puesto que cabe resaltar, la realización de un sin número de actividades; principalmente por motivos religiosos durante épocas como Semana Santa, que trascienden los planos nacional e internacional, que hacen de la ciudad estudiantil un epicentro turístico. Pamplona se conecta por las carreteras nacionales, con las ciudades de Cúcuta, Bucaramanga, Bogotá y Arauca.

La Alcaldía de Pamplona, Norte de Santander, ente rector en la recaudación de impuestos del municipio, tiene como misión, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los pamploneses, prestando los servicios públicos determinados por la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial, promover la participación comunitaria, el mejoramiento cultural y social de sus habitantes, en articulación de los sectores productivos, económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales. Desde su visión, se concibe desde el año 2049, que Pamplona sea un municipio competitivo, planificado a partir de sus potencialidades, territorialmente arraigado en la cultura, socialmente amigable, equitativo e incluyente, ambientalmente sostenible, seguro y en paz.

Sus principales objetivos se constituyen en: planear, programar, proyectar, coordinar y ejecutar acciones tendientes al desarrollo municipal y subregional, que permitan canalizar el apoyo interinstitucional y la eficiente y eficaz ejecución de los recursos y sus funciones, son competencias del Despacho del Alcalde Municipal, además de las dispuestas por la Constitución y las Leyes; entre otras, las siguientes:

a) Atender los servicios que demande el ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales legales. Las ordenanzas y los acuerdos municipales que corresponda cumplir de conformidad con el Artículo N° 315 de la Constitución Política de Colombia.

b) Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley, las instrucciones y las órdenes impartidas por el Presidente de la República y el Gobernador del Departamento Norte de Santander, dictando las medidas y reglamentos pertinentes, rendir los respectivos informes ante las instancias competentes.

c) Fijar políticas, dirigir, orientar, proponer los Acuerdos ante el Concejo en cuanto a la formulación de los planes, programas, presupuestos y demás iniciativas ejecutivas necesarias para la buena marcha del municipio, asegurando que éstos contengan las reales demandas y ofertas de la población a través de la efectiva participación ciudadana, comunal y comunitaria; sancionar, promulgar y reglamentar los actos administrativos que de éstos se deriven y sean considerados convenientes y con sujeción a las normas, reglamentos y actos de delegación que le sean atribuidos expresamente.

d) Dirigir, presidir, coordinar, articular y controlar la acción y gestión administrativa del municipio, apoyando y velando por el cumplimiento de la misión, objetivos, planes, programas y proyectos de cada una de las dependencias que conforman la administración central, asegurando el cumplimiento de las funciones y la presentación de los servicios municipales.

e) Fortalecer la organización administrativa, adecuándola oportunamente a las necesidades del servicio y a sus realidades socioeconómicas y tecnológicas. Reglamentar grupos de trabajo para la atención de asuntos propios de las dependencias, conformar, reglamentar y asignar las funciones a los órganos de asesoría y coordinación, crear, suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales con sujeción a las normas, reglamentos y actos de delegación que le sean atribuidos expresamente por las instancias y autoridades competentes.

Organigrama

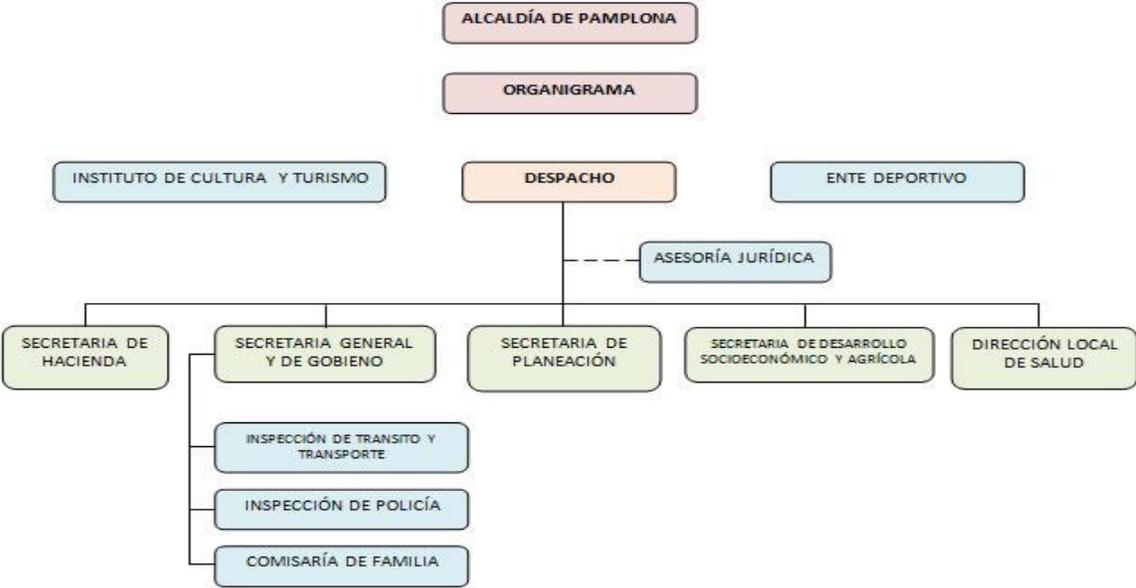


Ilustración 2. Organigrama Alcaldía de Pamplona

Fuente: Tomado de la página Web: Alcaldía municipal de Pamplona, 2017.

5. Marco Legal

En materia de regulación general y tributaria en Colombia, se encuentran varias leyes, normas, reglamentos y decretos, encaminados a definir, garantizar y promover el recaudo de ingresos fiscales por medio de los impuestos de cada administración; entre las que se tienen a bien considerar:

5.1 A nivel nacional

Constitución Política de Colombia (1991); la cual se corresponde con la carta magna o norma fundamental; también conocida como, Constitución de los Derechos Humanos. En ella, se fijan los límites y bases por los cuales se rige el gobierno colombiano; así como, la organización de las instituciones en las que se fundamentan las ramas legislativa, ejecutiva y judicial. También con ella, se garantiza al pueblo, los derechos y libertades.

Ahora bien, en materia económica del sistema tributario, se tiene que en el artículo 95 del mencionado documento, se estipulan los deberes y obligaciones de todos los ciudadanos y en su numeral 9, bien claro se establece como deber en toda persona, el contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. Con respecto a ello, es importante destacar, que en el título XI del mismo documento, se han determinado las leyes aplicables a la organización territorial, cuyas disposiciones generales deliberan; mediante el artículo 286, el carácter de entidades territoriales, a las regiones y provincias que se constituyan en departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas.

Estas entidades, según reseña el artículo 287, “(...) gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores y de lo cual, para llevar a cabo la gestión de sus recursos, tendrán como derechos consagrados, lo formulado en los numerales 3 y 4: “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”; así como, “Participar en las rentas nacionales”.

En concordancia con este precepto, el artículo 288, del mismo documento establece, que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad “en los términos que establezca la ley”. Ahora bien, acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios. De la misma forma, se ha definido en el artículo 294, que no habrá tratamientos especiales o exenciones, ni recargo alguno a los tributos de las entidades territoriales, salvo lo dispuesto en el artículo 317; en el cual se indica que: “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes (...)”.

En el capítulo III, se reglamenta el régimen municipal; a través de lo cual, en el artículo 311, se define: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley,...ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria,... ” y en el artículo 313, se establecen las atribuciones del concejo, entre las que se tienen, en los numerales 4: “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”, numeral 5: “Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”; por

tanto, la potestad impositiva de las entidades territoriales tiene que adecuarse a los mandatos de la ley; que a su vez, debe estar conforme con la Constitución; y en el numeral 7 se tiene:

“Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

Por otra parte, en el artículo 338, se constituye que:

En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribución que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que proporcionen (...). (p.45)

En el artículo 339 se determina, que las entidades territoriales deben elaborar planes de desarrollo, con el fin de: “(...) asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley (...)”. Así como, en el art. 362 se estableció, que los impuestos municipales gozan de protección constitucional y, por lo tanto, estos pertenecen al municipio, puesto que: “(...) son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)”. Finalmente, en el artículo 363, se ha señala que: “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”. De lo cual, se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, con el Decreto 624 de 1989; en el cual se

determinan las normas, reglas, deberes, derechos y procedimientos a tener en cuenta cuando se hace este tipo de recaudos.

Entre otras legislaciones se tienen en orden de promulgación:

Ley 4 de 1913. Esta ley está establecida sobre el régimen político y municipal, reglamentando a través del Título VI sobre el régimen de los municipios, (Capítulo II: Municipio y Corregimientos), acerca de su conformación y el en Capítulo VIII, se habla acerca de los bienes, impuestos y gastos propios de los distritos.

Ley 55 de 1985. Por medio de la cual, se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 43 de 1987. Por la cual, se regulan varios aspectos de la Hacienda Pública en materia de presupuesto, crédito público interno y externo, impuestos directos e indirectos, se conceden y precisan unas facultades extraordinarias, se establece una inversión forzosa y se dictan otras disposiciones.

Ley 136 de 1994. Por la cual, se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. En su artículo 1, se define al municipio como:

(...) la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En el artículo 32, se determinan las atribuciones de los concejos, donde específicamente en el numeral 7, se indica que estos pueden: “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

Ley 388 de 1997. Mediante esta ley, se promulgan los planes de ordenamiento territorial. En el artículo 2, se precisan los principios del ordenamiento territorial; entre los cuales, es de interés resaltar el señalado en el numeral 3: “La distribución equitativa de las cargas y los beneficios”. En el artículo 30, se determina que, en los planes de ordenamiento territorial, será clasificado el territorio de los municipios y distritos en suelo urbano, rural y de expansión urbana y en el capítulo XI de esta ley, se reglamentan las licencias necesarias para la construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones y terrenos; así como, las sanciones urbanísticas a las que haya lugar. De esta manera, el municipio tiene según el plan de ordenamiento territorial la facultad de otorgar o negar el uso del suelo para registrar la actividad económica en hacienda municipal y generar el impuesto de industria y comercio este trámite de uso de suelo se hace en planeación municipal y el registro en hacienda municipal.

Ley 788 de 2002. Mediante esta ley, se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; estableciendo entre tantas otras, que las entidades territoriales se guiarán por el Estatuto Tributario Nacional, para establecer la administración de sus impuestos por medio del artículo 59; en el cual se reseña que: “Los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados”. La pertinencia de esta Ley, obliga a los municipios a tomar como base el estatuto tributario nacional y aterrizarlo al estatuto municipal según sus necesidades y permitiendo que los concejos adopten las reformas al estatuto único de rentas del municipio de Pamplona.

Ley 1819 de 2016. A través de esta ley se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras

disposiciones; donde establece en el Artículo 345. *Definición de la actividad de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio.*

Artículo 343°. Territorialidad DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio o se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas: Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la Artículo 343°. Territorialidad DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio o se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas: Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la Actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren. b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.

c. La venta directa al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida. Comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.

b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida. c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:

a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí

establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1o de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

El artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986, quedará así:

Artículo 199. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

De acuerdo a esta ley, encontramos que, al tratarse de una definición más genérica, comprende entonces todas aquellas obligaciones de hacer, ya sean a cargo de personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, además sujetos pasivos. En ese orden de ideas, la nueva definición comprende todos los servicios prestados por personas naturales, incluidos los que se ejecutan en ejercicio de una profesión. Por consiguiente que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, los municipios deben verificar sus estatutos tributarios en el sentido de establecer las tarifas correspondientes a las actividades que resulten gravadas a partir de la nueva definición de la actividad de servicios del artículo 345 de la Ley 1819 de 2016, de tal forma que los contribuyentes conozcan las reglas de tributación y de retención en la fuente, si el municipio tiene adoptado este sistema de recaudo anticipado.

Decreto 1421 de 1993. expedido por el gobierno nacional en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 41 transitorio de la Carta Política y con fundamento en las previsiones del artículo 322, donde se introdujo modificaciones al impuesto de industria y comercio. El artículo 153 señala: “El establecimiento, determinación y cobro de tributos, gravámenes, impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones en el Distrito se regirán por las normas vigentes sobre la materia con las modificaciones adoptadas por el presente Estatuto”. La Sección Cuarta del Consejo en sentencia del 13 de agosto de 1999, consideró que “en materia del impuesto de industria y comercio del Distrito Capital se aplican, en primer lugar, las disposiciones especiales del decreto 1421 de 1993; y en lo que no pugnen con ellas, las previsiones de la ley 14 de 1983 y normas concordantes”. Ahora bien, con relación con las actividades de servicios, generadoras del impuesto de industria y comercio, el artículo 154, numeral 4° de este decreto, a partir del año de 1994, cuando se introducen modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital, las definió en los siguientes términos:

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien la contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Por tanto, esta norma trae como consecuencia, una definición más genérica, comprensiva de todas aquellas obligaciones de hacer, a cargo de personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, sin la exigencia de relación laboral con el contratante, pero que generen contraprestación en dinero o en especie.

La misma Sección Cuarta, en sentencia de 9 de junio de 1995, radicación 5667, decidió sobre demanda de nulidad contra el numeral 4° del artículo 154 antes transcrito y encontró, que la definición de servicios no desconoció los principios de equidad e igualdad de los contribuyentes, ni los artículos 336 y 363 de la Constitución Nacional. En cuanto a la naturaleza de las actividades de servicios materia del gravamen, la sentencia dijo:

“El impuesto de industria y comercio según lo dispuesto por los artículos 32 y 39 de la Ley 14 de 1983, está previsto para la actividad de servicios y aunque éstos sean prestados por entidades públicas como las empresas estatales, o por sociedades de economía mixta; no se prevé exoneración alguna aunque todas ellas deben asumir costos y gastos y generalmente no pueden imponer tarifas o precios distintos a los regulados por disposiciones legales”. (Sarria, 1995)

En apoyo de lo anterior y con referencia a las actividades sin ánimo de lucro, se hizo mención en el fallo mencionado a la sentencia de 14 de diciembre de 1994, expediente 5846, en la que se advirtió que:

...es evidente que la ley 14 de 1983, que reguló íntegramente el gravamen, no contempla en su artículo 39 la prohibición de gravar con el citado impuesto a las sociedades que presten servicios públicos, por el hecho de ser predominantemente público su capital y también porque la ausencia de ánimo de lucro resulta irrelevante para efectos del impuesto, como reiteradamente lo ha precisado la Corporación. (Zarate, 1994)

Decreto 564 de 2005. Mediante este decreto, se reglamentaron las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, al reconocimiento de edificaciones, a la función pública que

desempeñan los curadores urbanos, a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social y otras disposiciones.

Decreto 1600 de 2005. Define el procedimiento a aplicar en la expedición y vigencia de las licencias urbanísticas.

Decreto 2181 de 2006. En este decreto, se determina el procedimiento a seguir para la delimitación de las unidades de actuación urbanística.

5.2 A Nivel Departamental

Ley 14 del 6 de julio de 1983. Mediante esta Ley, se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales y se enmarcó el impuesto de Industria y Comercio. En el capítulo II de este documento, artículos 32 al 40, se determinan las bases generales de regulación del gravamen municipal de industria y comercio. En estas normas se señala, que el hecho generador del tributo, es la realización o el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, en el territorio de la jurisdicción municipal; el sujeto activo es el respectivo municipio; el sujeto pasivo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que ejerzan directa o indirectamente las actividades objeto del gravamen y la base gravable impositiva está constituida por los ingresos brutos, obtenidos por las personas o las sociedades de hecho, reconocidas como sujetos pasivos. En el artículo 32, se especifica que:

El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en

forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

El mismo Estatuto, define las actividades que constituyen hechos gravables y que están vinculadas al sujeto que las realiza. Así, el artículo 34 considera actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes. El artículo 35 califica como comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías; siempre y cuando, no estén consideradas por el Código de Comercio o por la misma Ley 14 de 1.983 como actividades industriales (artículo 34) o de servicios (artículo 36). En el artículo 36 se señala, como actividades de servicios, “las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad”, mediante cualquiera de las que de manera enunciativa ejemplifica la norma.

Decreto Ley 1333 de 1986. Con esta ley tributaria, especialmente creada para el impuesto de industria y comercio, se reglamentan diferentes formas para establecer dicho impuesto y su administración, con relación a los contribuyentes y el beneficio que genera para el municipio. Con este Decreto, se expidió el Código de Régimen Municipal, en el Título X, Capítulo II; a través del cual se regula, lo concerniente al impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros. El artículo 195 lo enuncia así:

El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Los artículos 197, 198 y 199, definen las actividades industriales, comerciales y las de servicios, en los mismos términos de la ley 14 de 1.983. El artículo 200 ordena sobre el impuesto de avisos y tableros lo siguiente:

El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, fijada por los Concejos Municipales.

La causación de este gravamen no es automática, pues se origina en el hecho de ocupar el espacio público con avisos publicitarios, como lo ha expuesto la jurisprudencia de la Sección Cuarta de esta Corporación: “El mencionado impuesto se causa siempre y cuando el contribuyente tenga avisos o tableros colocados bien sea en espacios o lugares públicos del respectivo municipio o que estando en las instalaciones internas de la empresa sean visibles desde el espacio exterior”. (Radicación 8037, 21 de marzo de 1997).

Decreto 423 del 26 de junio de 1996. Por medio de este decreto el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, compiló las normas sustanciales vigentes de los tributos distritales. En su artículo 24, se reitera el origen legal del impuesto de industria y comercio y determina el hecho generador del gravamen en la jurisdicción del distrito capital; los artículos 26, 27 y 28 definen las actividades industriales, comerciales y de servicios que genera la obligación impositiva, todo sin que se encuentre variación o contradicción con las normas respectivas anteriormente señaladas.

CAPITULO III

6. Metodología de la Investigación

El presente apartado, procura generar la orientación metodológica que se asumirá para el presente estudio de investigación. Corresponde a un apartado que brinda un giro especial a la investigación, puesto que en él se expone la manera clara y precisa, el cómo se va a realizar el estudio, los pasos que se llevarán a cabo para su ejecución y método empleado. A tal efecto, que resulta de fundamental importancia, el establecer un procedimiento ordenado a seguir en el proceso científico riguroso con miras a encaminarse hacia el acercamiento de un conocimiento y/o a la solución del problema de investigación.

6.1 Tipo de Investigación

El estudio, se sustenta en la corriente holística del enfoque cuantitativo de la investigación; el cual implica, un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos, que permiten la descripción de la realidad observable y que a su vez, pueden llegar a medirse sistemáticamente. Para ello, se emplea el análisis estadístico como característica resaltante, partiendo de cuerpos teóricos aceptados por la comunidad científica y según Sabino (2002):

“El método cuantitativo o método tradicional se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados”. (p.57)

En tanto que, se expresa el valor numérico de una determinada acción o ejecución del trabajo, con implicaciones de un orden, control y seguimiento, a fin de dar solución o respuestas al problema previamente formulado; que en este caso se refiere, a la necesidad que tiene el municipio de Pamplona, de contar con una reforma económica reglamentada y actualizada, al sistema tributario para el estatuto único de rentas, relacionada con las tarifas exenciones y estímulos del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. La investigación asume un carácter cuantitativo, al considerar los datos estadísticos como aspectos sociodemográficos de la población comercial y de acuerdo a los resultados obtenidos para la propuesta al impuesto de industria y comercio.

De acuerdo con la cita anterior, el proyecto factible, conlleva a una investigación rigurosa, que implican llevar a cabo una serie de pasos precisos y exactos para su debido desarrollo; para lo cual, se inicia con la indagación de la situación específica llevada a cabo en el servicio de gestión económica del municipio de Pamplona, con relación a las tarifas, exenciones y estímulos de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, a fin de elaborar un diagnóstico exhaustivo sobre tal proceder y finalmente plantear y fundamentar teóricamente el diseño de una propuesta que señale y especifique las formas que conlleven a mejorar, actualizar y reglamentar, los incentivos y cultura de pago, en el comportamiento tributario al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del municipio Pamplona; es decir, se propondría una reforma económica, al sistema tributario para el estatuto único de rentas para el mencionado municipio.

Para el presente trabajo se tomó como base el proyecto factible aplicado por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2010) comprende una serie de etapas, como son: diagnóstico, planteamiento metodológico y fundamentación teórica de la propuesta;

así como, “actividades y recursos necesarios para su ejecución; análisis y conclusiones sobre la viabilidad y realización del Proyecto” (p.21), y se adaptó al municipio de Pamplona.

En otras palabras, el estudio se guio por las diferentes etapas de esta modalidad investigativa, con el propósito de analizar de cerca el contexto educativo específicamente en la modalidad de educación especial.

6.3 Diseño de Investigación

Al pretender realizar un diagnóstico sobre el servicio de gestión económica del municipio de Pamplona, con relación a las tarifas, exenciones y estímulos de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, del estatuto único de rentas del mencionado municipio, con el fin de proponer un sistema mejorado, actualizado y reglamentado, de incentivos y cultura de pago, en el comportamiento tributario; conlleva a que dicho estudio, esté orientado en una investigación de campo de tipo descriptivo, debido a que la información obtenida se acumulará directamente de la realidad, sin alterar el contorno; de modo que, a este tipo de investigación (de campo), la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2010), la define como:

...el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia... Los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad; en este sentido se trata de investigaciones a partir de datos originales o primarios... (p.18)

Esta clase de investigación, permite obtener datos más precisos, tal y como se presentan en la realidad objeto de estudio; lo que a su vez facilita todo un proceso de descripción del

fenómeno observado y precisa que se logre ir más allá, que de una simple toma y tabulación de datos, debido a que supone un elemento interpretativo del significado o importancia de lo que se describe; combinando así, el contraste, la interpretación y la evaluación de los hechos observados.

Se establece como diseño de investigación descriptivo, puesto que como su nombre lo indica, describe los hechos tal y como son observados. En tal sentido, es necesario hacer notar, que los estudios descriptivos miden de manera más independiente, los conceptos o variables con los que tienen que ver la investigación. Aunque, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas.

En este sentido, el propósito de este tipo de investigaciones, según Hernández, Fernández y Baptista (2006), es describir situaciones y eventos para entenderlos, debido a que: “Los estudios descriptivos sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes.” (p.116).

Por tanto, los estudios descriptivos proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados.

Al respecto, Dankhe (1988), señala que: “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (p.60).

Por tanto, la investigación descriptiva, es aquella que consiste en observar fenómenos tal y como se dan en el contexto natural, para después analizarlos y en consecuencia, realizar un arqueo de las fuentes documentales, resultados obtenidos de los hechos observados y entrevistas

aplicadas; así como, las propias creencias del investigador, con el propósito de realizar un exhaustivo análisis de toda esa información y formular las conclusiones de manera detallada y explícita en función de los aspectos relevantes o de interés para la investigación.

Ahora bien, para la presente investigación, el diseño empleado es de tipo No Experimental, ya que se realiza la investigación sin manipular variables; lo que según Hernández, Fernández y Baptista (2006):

“...se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos...es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (p.205)

Complementan el autor Monje (2011), se efectúa la investigación: “...sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observa el hecho tal y como se presenta” (p. 96). Por lo que, la labor de autor consiste en interpretar objetivamente, las características del fenómeno estudiado y desde esa perspectiva, se analizan los resultados obtenidos tal y como se presentan.

6.4 Población

En tal sentido, la población hace referencia a un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio y que según Arias (2012), la define como: “...un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán válidas las conclusiones de la investigación esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p.81).

De igual forma, Tamayo y Tamayo (2004), consideran que la población se corresponde con la:

...totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a un estudio o investigación. (p.176)

La población que se toma para la presente investigación son las 6.601 empresas que están inscritas ante la Cámara de Comercio donde nos muestra cómo se encuentran clasificada la población objeto de estudio según sector económico; allí contiene todas las empresas del sector servicios como son actividades de suministro, transporte, instalación, comercialización, alojamiento entre otras. Que no implican la producción transformación de bienes materiales. La función de estas empresas es satisfacer las necesidades insatisfechas de la demanda y anticiparse a aquellos servicios que quisieran tener. Se destaca que el sector terciario contiene 5.638 el cual corresponde al 85,4% del total de las empresas inscritas en la Cámara de Comercio lo que ratifica la vocación del municipio. Ver anexos A.

6.5 Muestra

La muestra para el estudio, se conformará por una parte de la totalidad de los elementos que conforman la población accesible; lo que según Arias (2012) consiste en: "...un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible" (p.83); por tanto, se tomará como muestra, de 1.886 registrados en la base de datos de contribuyentes del impuesto de industria y comercio a trescientos noventa y nueve (399) comerciantes que se encuentren inscritos en la base de datos de la oficina de Hacienda perteneciente a la Administración municipal de Pamplona.

Según Hernández-Sampieri (2014) la muestra es un subgrupo de la población, un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (p.207).

Para definir la muestra se requiere del cálculo estadístico correspondiente,

$$n = \frac{NZ^2pq}{e^2(N-1)+Z^2pq} \quad (2)$$

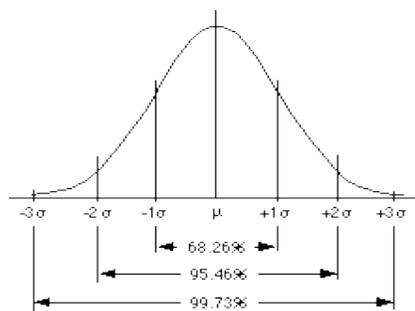


Ilustración 3. Distribución Normal

Fuente: Tomado de Hernández Sampieri (2004)

Z = Grado de confianza. Para esta investigación, el valor de Z corresponde a 1,96; con una confiabilidad del 95%

e = Margen de error: es un estadístico que expresa el error de muestreo aleatorio aceptado el resultado de una encuesta. Para este proyecto el margen utilizado es del 6%.

N =Tamaño de la población

p = Probabilidad de éxito, será igual 0,9. Valor correspondiente a una prueba piloto para establecer la probabilidad de éxito de la presente investigación.

q = probabilidad de fracaso, será igual 0,1.

Empresas del sector comercial

$$p = 0.9 \quad q = 0.1 \quad e = 6\% \quad Z = 1.96 \quad N = 2039$$

Reemplazando los valores en la ecuación (2), se tiene:

$$n = \frac{(2039)(1.96)^2 (0.9)(0.1)}{(0.06)^2(2038) + (1.96)^2 (0.9)(0.1)}$$

$$n = 399$$

6.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección de datos, pueden ser consideradas, como la forma o procedimiento que utiliza el investigador para recolectar la información necesaria en el diseño de la investigación. López (2013) las identifica como: "...las diversas maneras de obtener la información, mientras que los instrumentos son las herramientas que se utilizan para la recolección, almacenamiento y procesamiento de la información recogida" (p.44). En tal sentido, el instrumento debe poseer toda una serie de aspectos, que den pie al entrevistado, para dar la información necesaria y así obtener, los datos que luego serán procesados por el investigador; por lo que como instrumento, se empleará un cuestionario con preguntas cerradas dicotómicas; es decir, solo dos alternativas de respuestas.

El cuestionario, según los autores antes mencionados: "...consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir" (p.310), donde se formulan una serie de categorías u opciones de respuestas que serán previamente delimitadas; es decir, se le presentan a los entrevistados las posibilidades de respuesta, quienes deben escoger entre ellas. De modo que para la presente investigación, se estructuró un cuestionario cerrado y estructurado, contentivo de diez y ocho (18) ítems; de los cuales diez y seis (16) de ellos, cuentan con solo dos alternativas

de respuestas (Si – No) y los últimos dos (02), con diversas opciones que engloban categorías de rangos, para solo dar respuesta a una de estas.

Capítulo IV

7. Percepción del Impuesto de Industria Y Comercio, Avisos y Tableros por parte de las empresas sujetas al gravamen del municipio de Pamplona

La presente investigación pretende proponer la reforma al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros vigente dentro del Estatuto Único de Rentas del municipio de Pamplona, para esto se propuso como objetivo hacer la percepción que tiene las empresas sujetas a dicho impuesto y así evidenciar la necesidad de dicho cambio. No es un tema fácil de abordar pues el Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros está sujeta a las disposiciones, normatividad de las administraciones públicas, la cual aparentemente no se ajusta a las necesidades de los municipios, como causa a las múltiples interpretaciones y reformas propia de la ley.

La Cámara de Comercio de Pamplona suministro la base de datos de las empresas legalmente constituidas y que a fecha 2017 están activas la cual llega al número de 5039. De las cuales 2039 empresas están sujetas al gravamen, 399 es una muestra representativa para obtener los resultados necesarios para la presente investigación.

A continuación, se presentan un análisis a los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento el cual conto con un total de 18 preguntas, semiestructuradas de la siguiente manera

1 2 3 4 5

64

Poco						Mucho
	1	2	3	4	5	
Desacuerdo	<input type="radio"/>	De acuerdo				

Donde 1 es poco y 5 mucho permitiendo tener una percepción más amplia de los encuestados sobre los temas a indagar.

Se quiso conocer cuál es el nivel de conocimiento sobre el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros, que tiene todos los representantes de las empresas sujetas (Figura 1), el resultado arrojó que en un 46,6% manifiestan tener mucho conocimiento y claridad en los parámetros, tarifas y normatividad, así como el 24,8% expresan tener algo de conocimiento, pero necesitan más capacitación. Tan solo el 9,3% no cuentan con la información, lo que implica para la administración pública implementar una política de capacitación permanente en materia tributaria y así llegar al 100% de los empresarios capacitados y comprometidos con el recaudo.

El impuesto de Industria y Comercio recaerá en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejercen y realizan dentro de los municipios, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

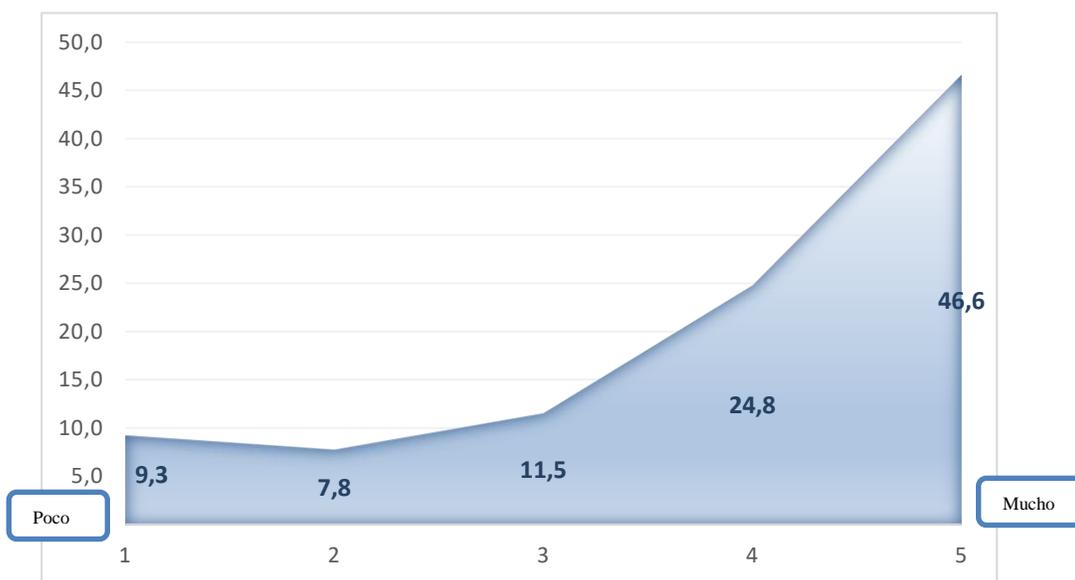


Figura 1. Conocimiento de gravamen Industria Y Comercio
Fuente: Elaboración Propia

Las empresas están en desacuerdo con el Marco tarifario actual del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros el 43,4% (Figura 2) de las empresas encuestadas consideran que el nivel de utilidades arrojadas anualmente del ejercicio comercial no tan alto, por lo cual el efecto del impuesto conlleva a un aumento de los gastos, encareciendo el producto final, haciendo no competitivo y desestimulando la demanda. Se observa que es un factor de inconformidad, provocando manifestaciones, paro del sector comercial, cierre de empresas, o simplemente el traslado a otras ciudades. Se concluye que la Administración Municipal debe hacer mesas de trabajo con los empresarios para buscar el mejor marco tarifario que beneficie las empresas y le permita tener un buen ingreso por este concepto el cual se verá reflejado en la inversión pública y el mejoramiento del municipio.

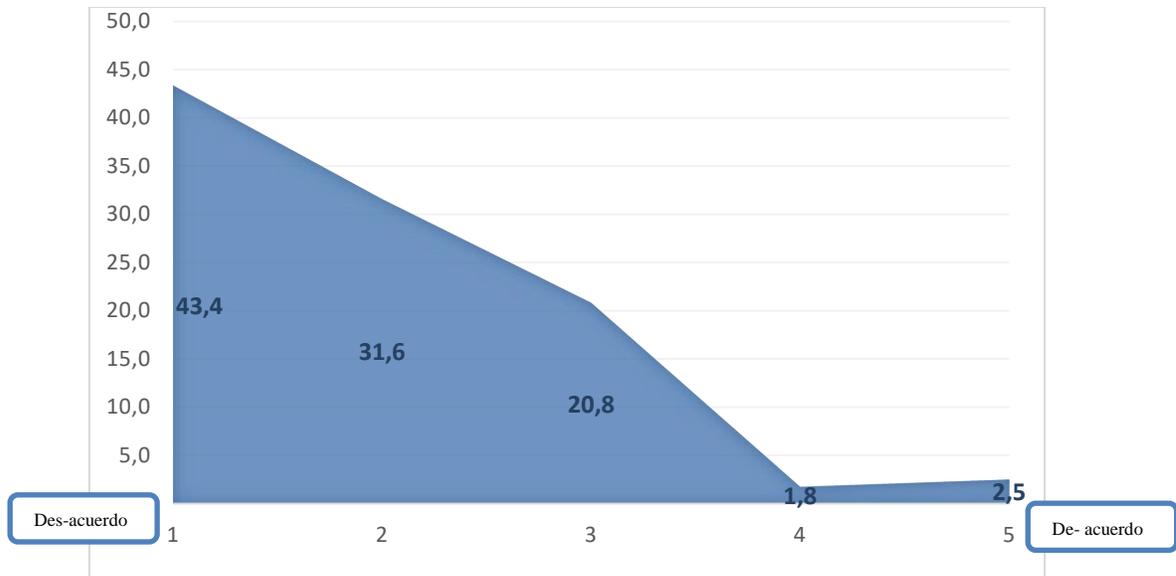


Figura 2. Marco Tarifario
Fuente: Elaboración propia

El sector financiero en Colombia es considerado como el sector que más PIB produce anualmente, sus rendimientos financieros están por encima de 40%, todo esto gracias a sus actividades de intermediación que hacen parte de su portafolio, por otro lado también se tiene que es el sector que menos puestos de trabajo aporta, pues su mayor actividad no requiere de cantidad de personal y se hace mediante tecnología y maquinaria, por lo cual las empresas encuestadas consideran en un 47,4% están de acuerdo que deberían tener una mayor tarifa, para que equilibre las condiciones con las demás actividades sujetas al impuesto. (Figura 3)

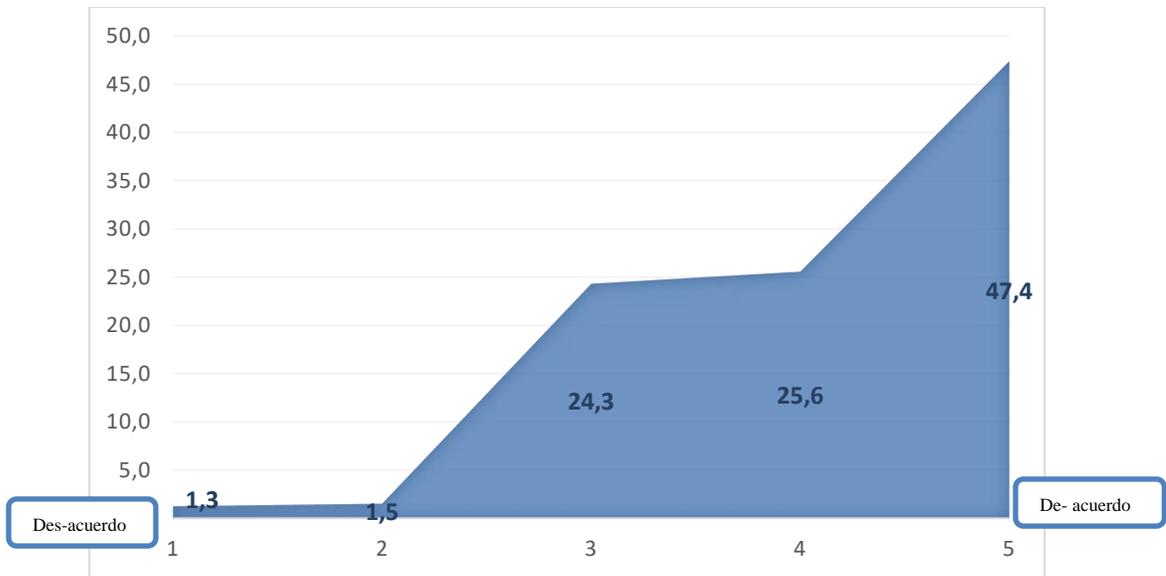


Figura 3. Tarifa Sector Financiero
Fuente: Elaboración propia

El 68,7% de las empresas consideran que los servicios comercializados por profesiones producto de su intelectualidad, sin importar que sean personas naturales, deberían pagar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (figura 4), amparado en la norma la cual establece que “...toda persona natural o jurídica que en jurisdicción de un municipio determinado ejerza una actividad industrial, comercial o de servicios, con o sin establecimiento, debe registrarse en Industria y Comercio y pagar el impuesto correspondiente a su actividad” (EAFIT, 2019).

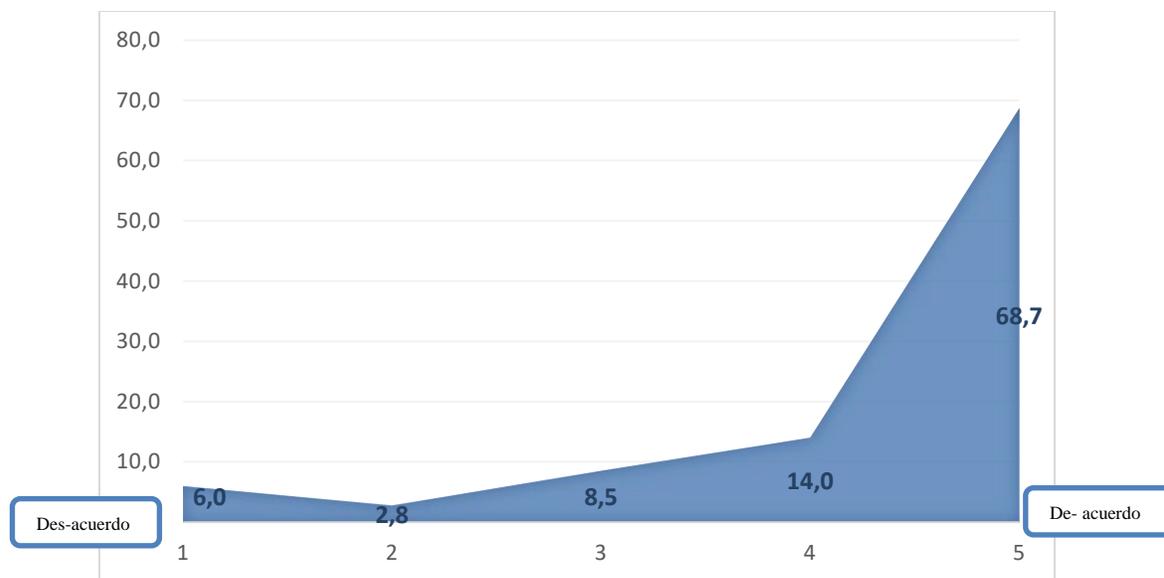


Figura 4. Tarifa a servicios intelectuales
Fuente: Elaboración Propia

En el Plan de Desarrollo 2016-2019 la Administración Municipal propende por el mejoramiento incesante de la calidad de vida de todas las personas que viven en el municipio, reducción de brechas, equidad, transparencia, las empresas consideran que el municipio enfrenta un tiempo de desequilibrio administrativo, la actual situación del Alcalde, provoco alta desconfianza en la administración de los dineros públicos provenientes de los impuestos lo que lleva a pensar que los dineros recaudados son desviados a bolsillos de particulares; deteriorando la inversión en el municipio e incrementando la pobreza, la figura 5 determina que el 47,1% consideran que poco se invierten, y tan solo el 1,8% consideran que mucho es invertido en el mejoramiento del municipio y sus habitantes.

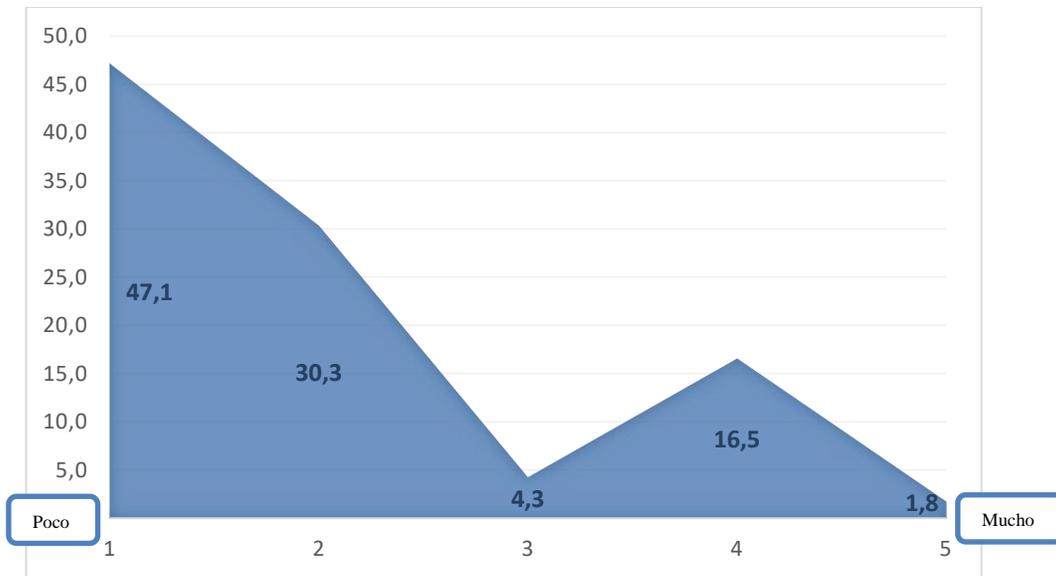


Figura 5. Inversión del recaudo en el bienestar social
 Fuente: Elaboración propia

El 86,4 % de las empresas encuestadas, piensan que el sistema de recaudación de impuestos en el municipio de Pamplona, es sencillo y comprensible; mientras que la minoría, representada por un 8,3% consideran que no es así, esto a causa de la desinformación y aun por la burocracia y tramitología que tenemos en la administración pública se le suma factores como demora en el trámite de pago, prestación de servicios de mala atención, y falta de implementación de un sistema de pago en línea. (Figura 6)

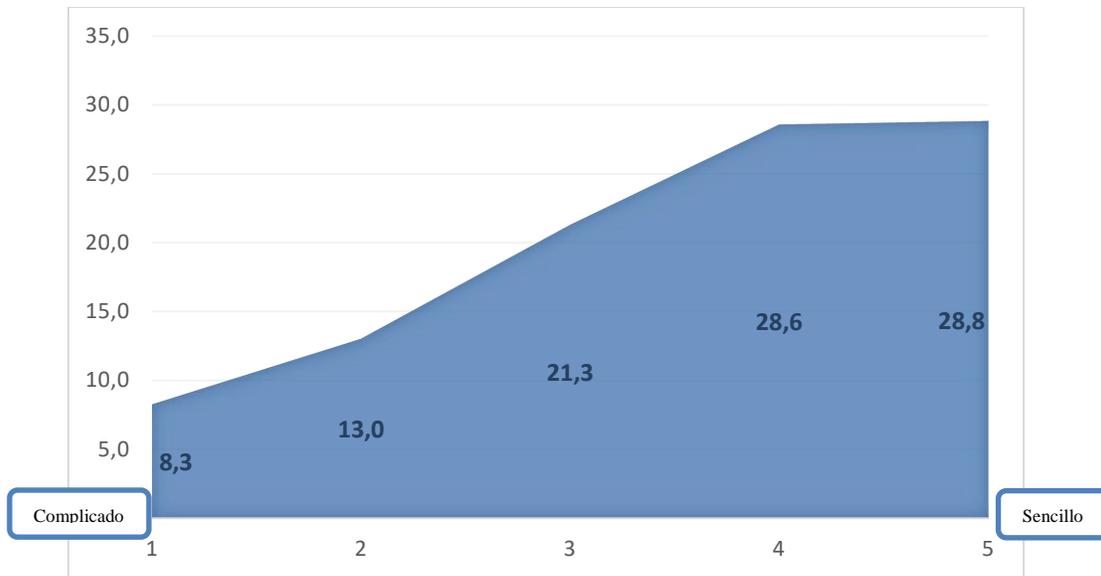


Figura 6. Sistema de recaudo
Fuente: Elaboración propia

Los incentivos tributarios hacen parte de las estrategias del Estado o simplemente como la herramienta que permita un crecimiento y desarrollo económico, en el caso de interés permitirá mejorar la productividad de las empresas, aumentando la oferta laboral, mejorando la calidad de vida de la población. Las empresas encuestadas el 77,2% están de acuerdo con el establecimiento de incentivos en el impuesto de industria y comercio, porque les permitirá invertir este ahorro en aumento en la producción pasando de pequeñas empresas a medianas, también jalonara la creación de nuevas empresas y a la legalización de otras que están en la informalidad. Obteniendo un beneficio no solo para el contribuyente si no para la administración municipal, contara con más ingresos que servirá para el financiamiento del gasto social. Por otra parte, el 27,1% consideran que no se debe proceder con tal incentivo, puesto que ello implicaría aumento en los gastos y los descuentos, serían mínimos. (Figura 7)

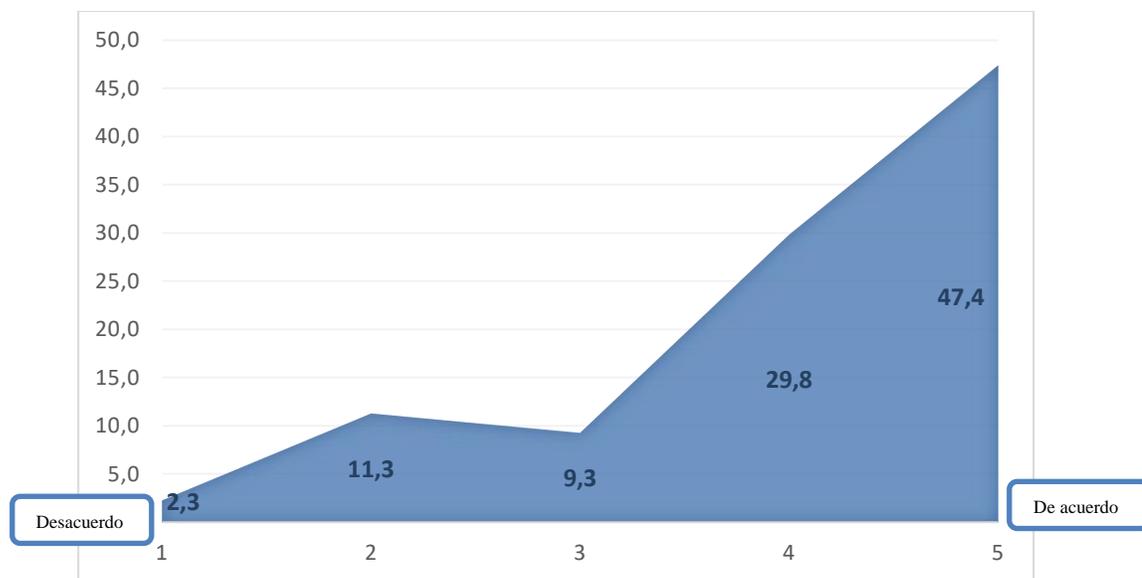


Figura 7. Incentivos Tributarios

Fuente: Elaboración propia

Cuando se les pregunto a las empresas encuestadas si consideraban una obligación ser gravados con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, el 61,9% contestó que si estaban de acuerdo, su punta de vista es que es una obligación contribuir a generar ingresos para la administración, del tamaño del recaudo será mejor el sostenimiento de las necesidades del municipio; por el contrario el 33,1% no están de acuerdo, ante la situación de malversación de los dineros y el alto índice de corrupción. (Figura 8)

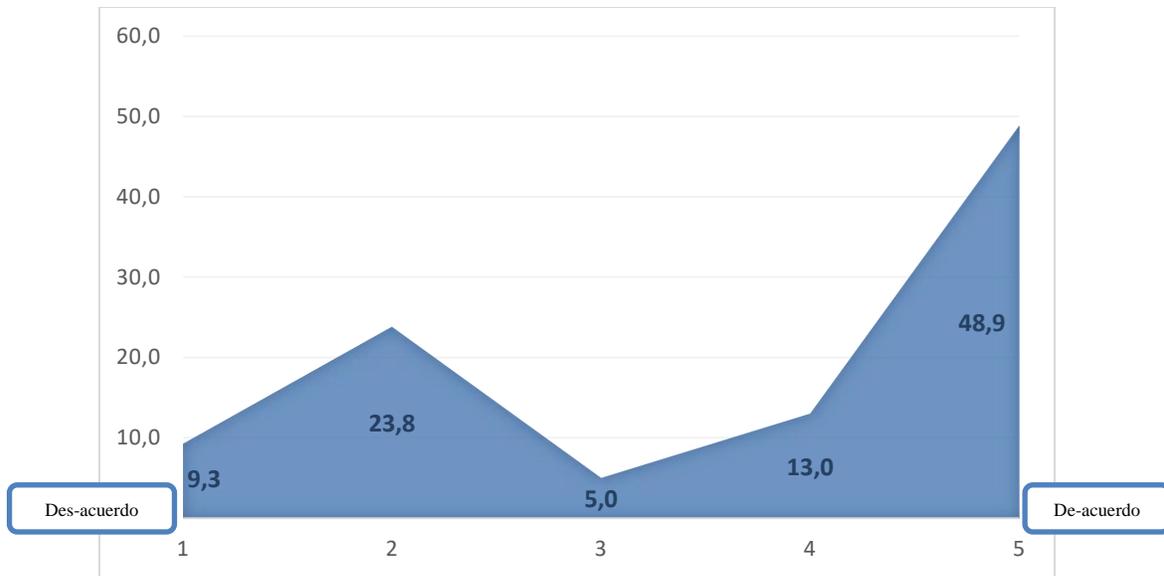


Figura 8. Obligación de contribución
Fuente: Elaboración propia

Del total de la muestra el 65,7% piensan que el cobro de las sanciones afecta la capacidad de pago de los contribuyentes y que es inadecuado; mientras que el 16,3% siendo minoría, consideran que no afecta. No obstante, la mayoría sugieren que hay que analizar las ventajas y desventajas que puede acarrear el cobro de las sanciones, no conlleve a promocionar la informalidad, creando actitudes de evasión por pensar que ya es suficiente con el cobro propio del impuesto o será acaso la falta de mejores canales de comunicación y de atención lo que haría estimular el pago oportuno de los contribuyentes.

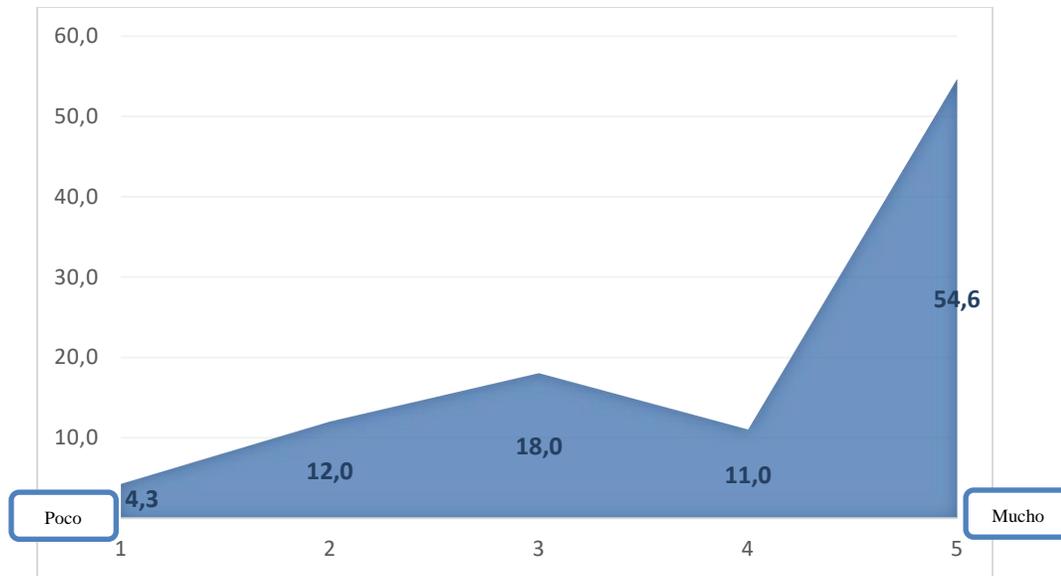


Figura 9. Tarifa de sanciones
Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la tarifa del cobro de interés por mora vigente, aprobada por la Superintendencia Financiera del 27 de octubre de 2017 la cual aprobó el 31.44% efectivo anual para créditos de consumo ordinario, impuestos nacionales y deudas con la DIAN, los comerciantes encuestados consideran que dicho cobro realizado por el no pago oportuno y pago extemporáneo, es muy alto y desestimula al sector sujeto al gravamen, pues sus utilidades se ven afectadas desfinanciando su actividad. La figura 10, el 91,5% expresaron estar de acuerdo con la premisa donde anexan a la pregunta que no están de acuerdo con la tarifa y mucho menos con el cobro, para eso ya existe una sanción. Tan solo el 13% de ellos, están en desacuerdo con la afirmación considerando que dicha acción, no produce afección alguna, puesto que es una forma de obligar a los comerciantes, al pago oportuno de los mencionados gravámenes; y desestimula a los comerciantes que si lo hacen oportunamente y no están sujetos a estímulos por el pronto pago.

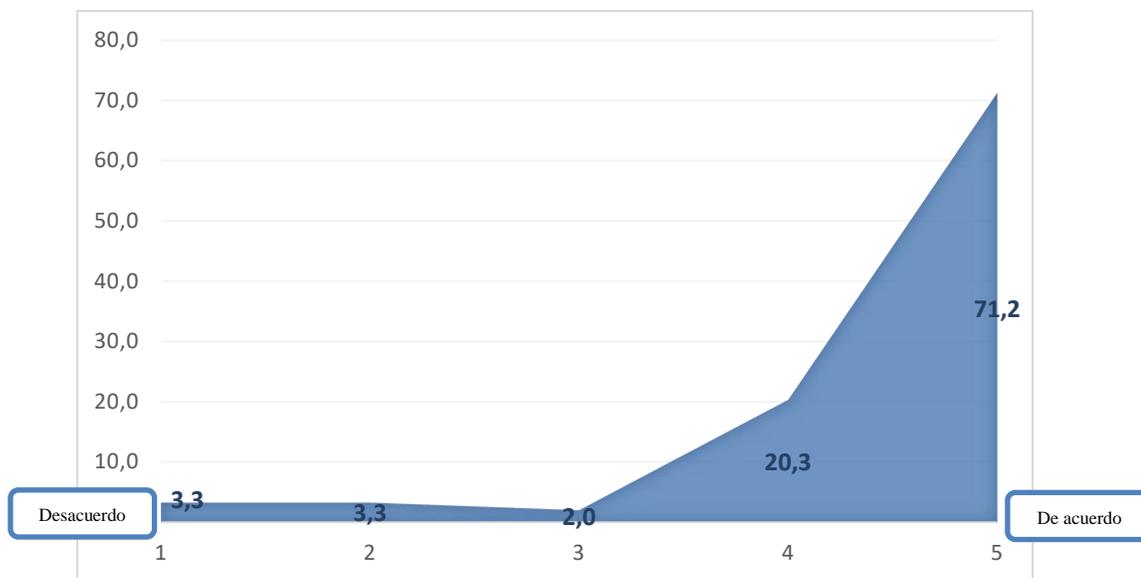


Figura 10. Intereses
Fuente: Elaboración propia

En la figura 11, se aprecia que el 63,7% (sumatoria entre 4 y 5), de los comerciantes encuestados, consideran estar de acuerdo y necesario el cobro coactivo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros; el cual además, según ellos, debería ser equitativo, de esta manera encontrar un estímulo al aporte que el sector gravado a sostener el gasto social del municipio sin que se asegure recibir alguna contraprestación, pero con la satisfacción de poder ayudar a la población vulnerable.

Se toma como una minoría que el 28,8 % estén en desacuerdo, se considera que en ciertas épocas del año el nivel de ventas no es tan buenas, lo que desfinancia la capacidad de pago de las empresas, al contrario, incorporar un gasto más aumentaría el déficit en sus finanzas, obligando a priorizar los pagos, y si las empresas con mora no logran colocarse al día con los impuestos entran en peligro de la informalidad. (Figura 11)

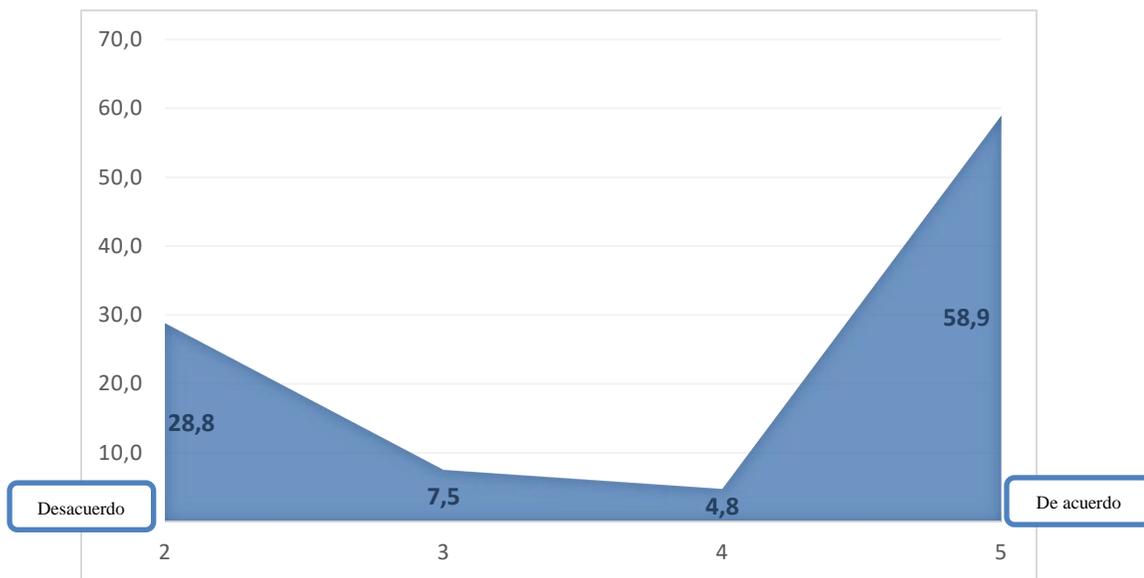


Figura 11. Cobro Coactivo
Fuente: Elaboración Propia

De los comerciantes encuestados, el 85,3% están de acuerdo en ampliar el gravamen a empresas que vienen ejerciendo actividades de comercio dentro del límite del municipio y que están inscrito en otro municipio, deberían contribuirle al municipio, ya que no contribuye generando empleo por lo que deberían contribuir mediante el impuesto para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes cumpliendo con una función de tejido social. Por otro lado, también se concluye que el resultado podría estar amparado por la vertiente de la equidad de los impuestos el cual establece que todos los contribuyentes deben pagar según su capacidad de pago. (Figura 12)

El 2,5%, son del pensar que no estaría bien dicha acción, puesto que pagarían en varias partes, el mismo impuesto siendo perjudicial para el desarrollo de la actividad.

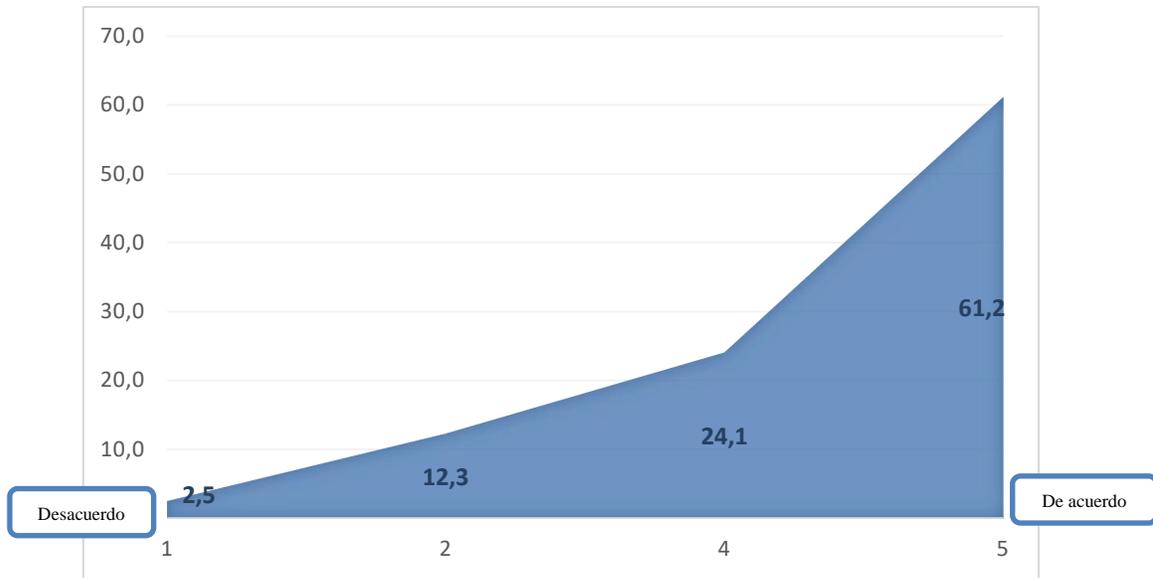


Figura 12: Contribución de empresas que producen fuera pero comercializan en el municipio
Fuente: Elaboración propia

Según se refleja en la gráfica de la figura 13, los comerciantes encuestados; es decir, el 56,9% consideran que están de acuerdo que las empresas temporales y consorcios que ejerzan actividad económica en el municipio se les cobre el impuesto, fomentando equidad tributaria, también existe el pensamiento que ese factor podría crear desventajas para las empresas que hacen la misma actividad económica.

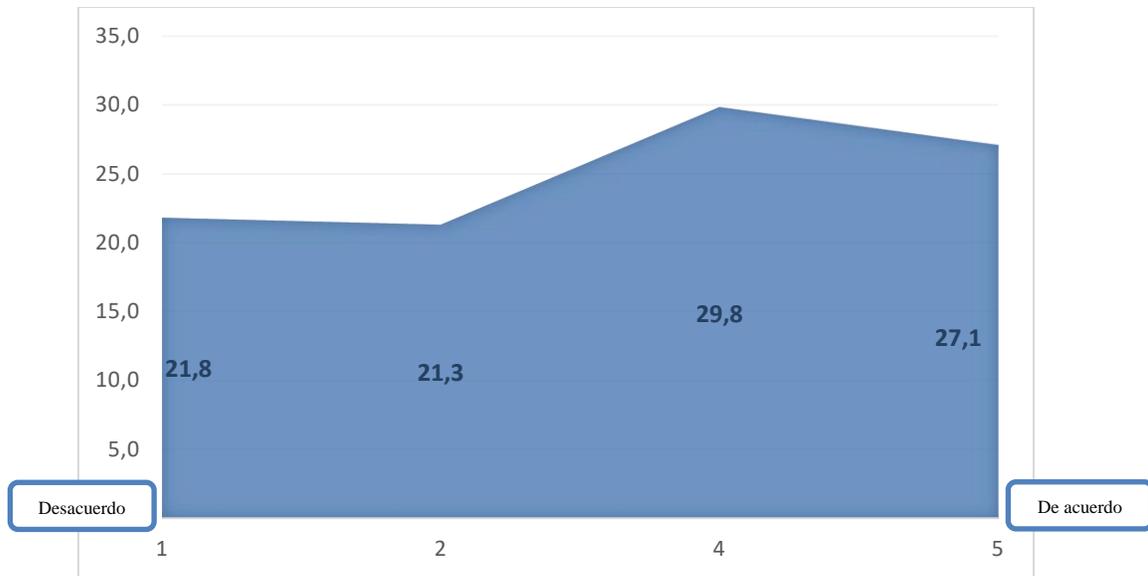


Figura 13. Uniones temporales y consorcios
Fuente: Elaboración propia

Se presentó una controversia sobre que gravar al sector de la construcción, si las utilidades o los ingresos, el 17,8% consideraron estar de acuerdo y el 65,4% están en desacuerdo, lo cual permite interpretar que aún no se tiene claro el concepto de lo que grava el impuesto. (Figura 14)

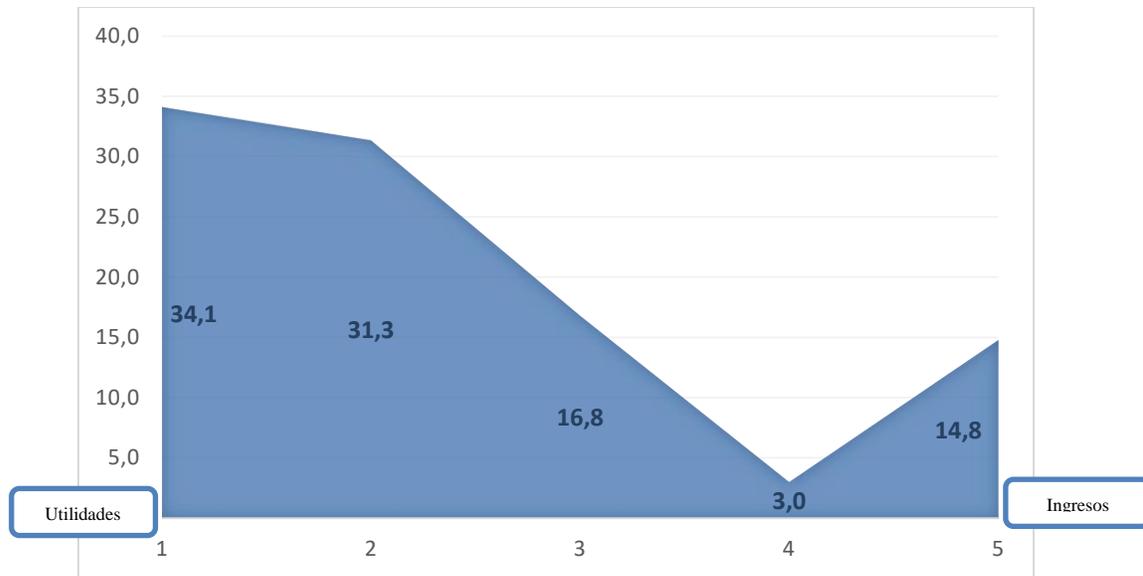


Figura 14. Gravar las utilidades del Sector Construcción
Fuente: Elaboración propia

En la gráfica anterior se aprecia, que del total de comerciantes encuestados, 43,4% opinan que no se debería y el 31,3% opinan que sí. Los comerciantes encuestados consideran que quienes desarrollen actividades de tipo ocasional; al igual que ellos, deberían gravar, puesto que según sus alegatos, no resulta justo que ellos sí paguen por estar formalmente constituidos, mientras esas otras personas no se vean en dicha obligación. Para ellos, de ninguna manera está bien el comercio informal; y que dichos comerciantes deberían contribuir con el impuesto debido a su condición de informalidad. (Figura 15)

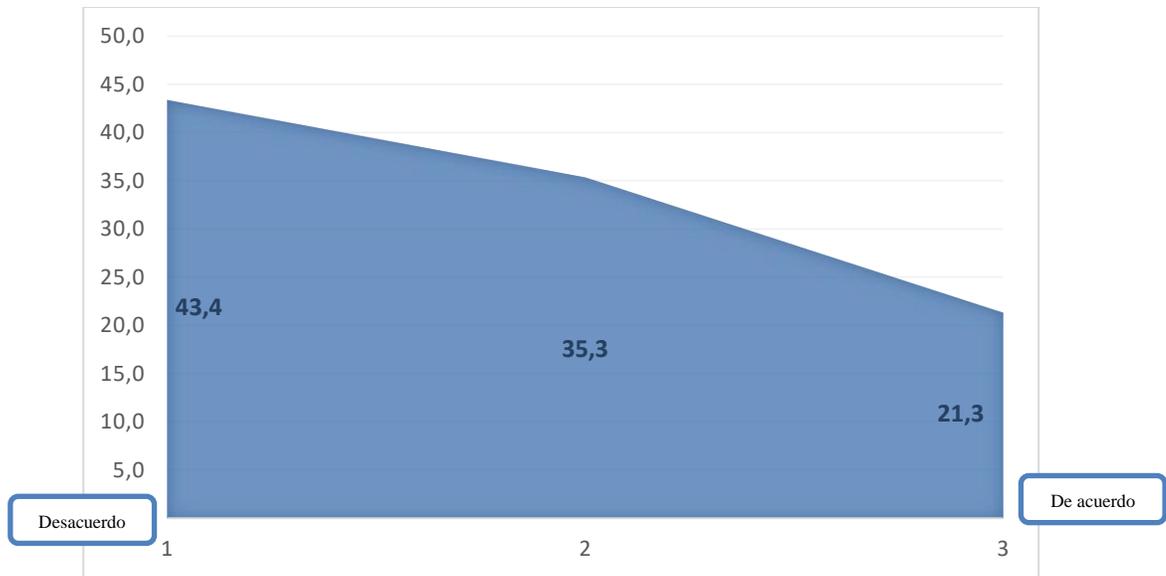


Figura 15. Gravar sobre las utilidades comerciales ocasionales
Fuente: Elaboración propia

Como esta en la gráfica de la figura 16, el 9,6% de los encuestados consideran que están de acuerdo y el 48,9 en desacuerdo. Según lo que se percibió no considera justo dicho cobro pues la ley es muy clara y establece los parámetros para dicho cobro.

Algunos comerciantes opinan que solo se utiliza dentro del establecimiento una información muy personalizada que no amerita el cobro.

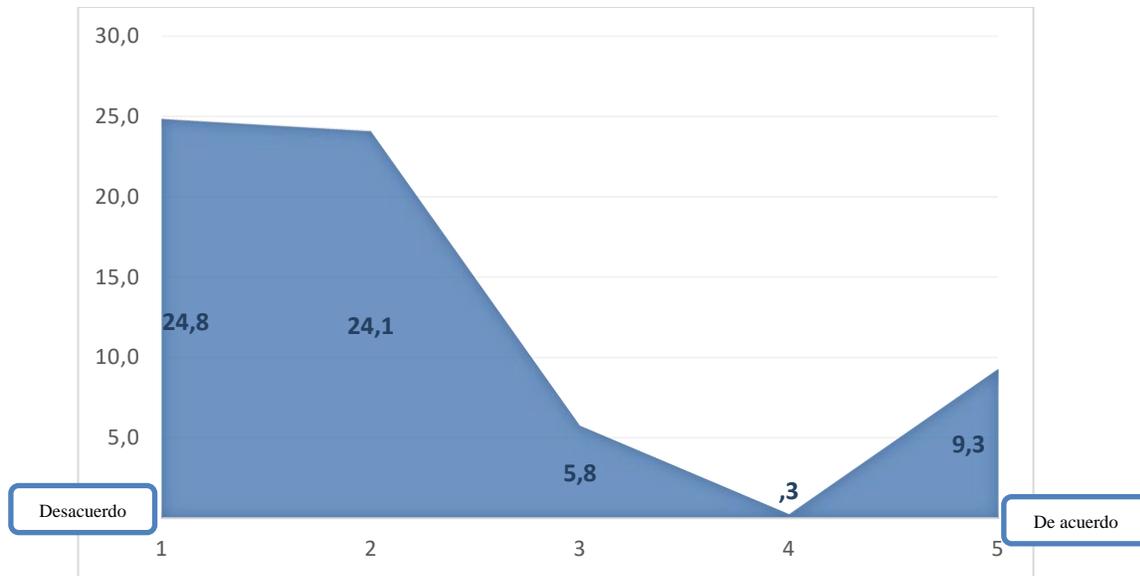


Figura 16. Cobro del gravamen a los avisos dentro y fuera del establecimiento
Fuente: Elaboración propia

Como pregunta principal para la presente investigación se formula ¿cuál cree usted que sería la medida más efectiva para reducir la carga de cumplimiento de impuestos nacionales, y hacer más fácil el cumplimiento de obligaciones? La respuesta con el 60,9% es crear nuevas leyes y regulación más clara, esto es el resultado de la falta de capacitación y deseo de aprender por parte del sector comercial que aún no tienen claridad sobre las condiciones del cobro del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros realizado en el municipio. (Figura 17)

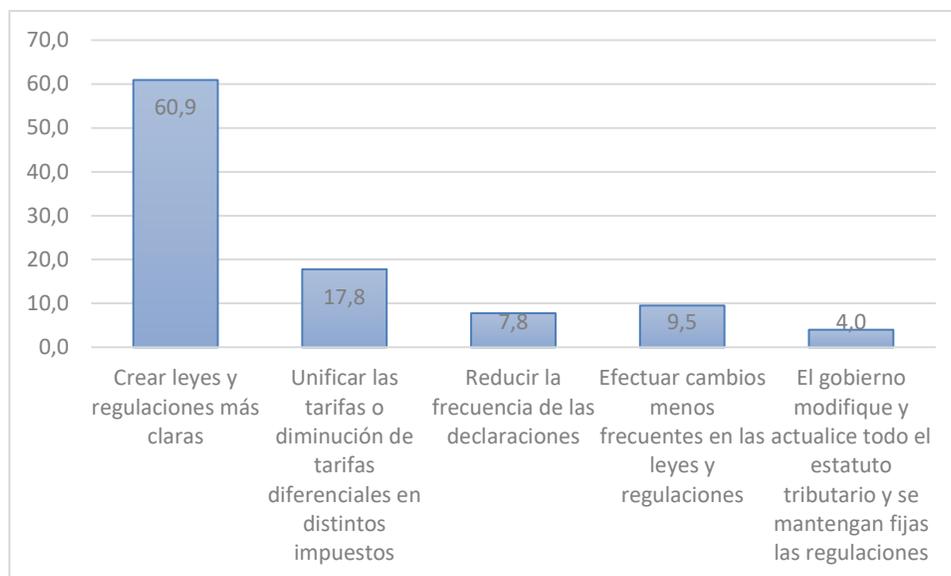


Figura 17. ¿cuál cree usted que sería la medida más efectiva para reducir la carga de cumplimiento de impuestos nacionales, hacer más fácil el cumplimiento de obligaciones?

Fuente: Elaboración Propia

Para dimensionar el tamaño de las empresas del municipio de Pamplona y su nivel de rentabilidad se les pregunto el nivel de ganancia por ingreso bruto del 75% que se obtiene anualmente, se determina que en Pamplona predominan la mediana y pequeña empresa los rangos que más se encuentra es de 0 – 200.000.000 millones de pesos; un 16% de se encuentran en el rango de 200.000.000 - 400.000.000 millones de pesos y tan solo el 8%, están en el rango de 1000.000.000 – 4000.000.000 millones de pesos. De lo que se puede advertir, que gran parte de los comerciantes del municipio de Pamplona, no cuentan con altos ingresos; es decir, sus ingresos están por debajo de los 200 millones de pesos y tan solo un 1%, correspondiente a la minoría de estos, tienen ingresos superiores a mil millones de pesos. Es importante señalar aquí, que los demás rangos señalados en la encuesta, no fueron considerados en las respuestas por parte de los encuestados. (Figura 18)

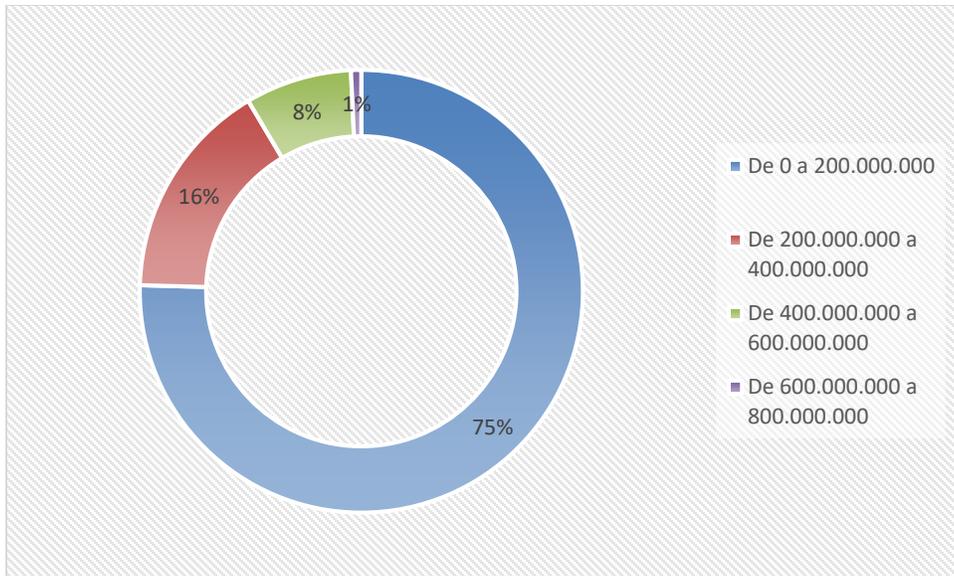


Figura 18. Nivel de rentabilidad
Fuente: Elaboración propia

Capítulo VI

8. Propuesta del Diseño de la Reforma para la Gestión Tributaria del Impuesto de Industria Y Comercio, Avisos Y Tableros, para el Estatuto Único de Rentas del Municipio de Pamplona

Como resultado de la percepción sobre el Impuesto de Industria y Comercio de las empresas que están sujetas a dicho gravamen se propone una reforma, con la cual se contribuirá a la formalización de más empresas, disminución de la evasión, aumento de tamaño de la administración municipal y la mejor utilización del recaudo, buscando aportar al mejoramiento de la calidad y condiciones de todos los habitantes del municipio de Pamplona.

A continuación, se propone la siguiente reforma:

8.1 Propuesta Impuesto de Industria Y Comercio

Artículo 37. Autorización Legal. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, Ley 1430 del 2010, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016.

Artículo 38. Hecho Generador. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Pamplona, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 39. Actividades Industriales. Se considera, para fines del presente estatuto, como actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, confección,

preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes y cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

Artículo 40. Actividades Comerciales. Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Artículo 41. Actividades de Servicios. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien las contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Artículo 42. Sujeto Activo. El Municipio de Pamplona, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de industria y comercio y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

Artículo 43. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la Jurisdicción Municipal de Pamplona.

Parágrafo 1º. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

Parágrafo 2º. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Parágrafo 3º. Los transportadores afiliados o vinculados a las empresas de transporte municipal son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, y su impuesto será igual a las sumas que se le retengan por tal concepto.

Artículo 44. Causación y periodo gravable. El Impuesto de Industria y Comercio se causa con una periodicidad anual. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en los casos de iniciación o terminación de actividades.

Artículo 45. Vencimientos para la declaración y el pago. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con el calendario de plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 46. Actividades no sujetas. Continúan vigentes como no sujeciones al Impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio de Pamplona aquellas actividades derivadas

de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales y además:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.
2. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
3. La de gravar con el impuesto de Industria y Comercio la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y comercio.
4. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos al sistema nacional de salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales, en cuyo caso serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.
5. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
6. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Pamplona, encaminados a un lugar diferente del Municipio, consagrado en la Ley 26 de 1904.

7. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.

8. Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.

9. Las actividades de juegos de suerte y azar conforme con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001.

Parágrafo 1. Cuando las entidades a que se refiere el numeral 4º de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

Parágrafo 2. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo de forma exclusiva no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

Artículo 47. Requisitos para la procedencia de las exclusiones de la base gravable. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio

de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
- b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.
- c) Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

Artículo 48. Incentivo tributario por generación de empleo: Esta disposición busca fomentar en el Municipio de Pamplona el asentamiento de industrias, y empresas comerciales y de servicios que pretendan radicarse a más tardar el 31 de diciembre de 2019, creando incentivos especiales por única vez en materia tributaria con el fin de promover el empleo y desarrollo económico en el Municipio.

Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan establecerse en el Municipio de Pamplona, deberán acogerse a los lineamientos establecidos en el (Plan de

Ordenamiento Territorial) y las normas estatutarias y ambientales vigentes. A éstas se concederán incentivos tributarios en el impuesto de industria y comercio, así:

A partir de la puesta en marcha de la actividad productiva, la nueva industria, gozarán del siguiente porcentaje de exención en los impuestos cobijados con la misma, así:

1. Por el primer año de actividad, la industria nueva establecida en Pamplona la exención cobijará el 90% de su impuesto a cargo

2. Por el año segundo la exención cobijará el 80% de su impuesto a cargo.

3. Por el año 3 la exención será del 70%.

4. Por el año 4 la exención será del 60%.

5. Por el año 5 la exención será del 50%.

6. Por el año 6 la exención será del 40%.

7. Por el año 7 la exención será del 30%.

8. Por el año 8 la exención será del 30%.

A partir del año 9, el impuesto a pagar será equivalente al 100% del correspondiente impuesto liquidado.

Parágrafo 1º. En todo caso como requisito habilitante para acceder al beneficio señalado en el presente artículo, la empresa industrial, comercial y los prestadores de servicios deberán realizar directamente o por interpuesta persona dirigida al uso por la compañía beneficiaria de la exención, una inversión demostrada de no menos de 10.000 UVT, en los ítems que se definen a continuación: (a) Compra de terrenos y/o bienes inmuebles; (b) Construcción de obra nueva y: (c) Mejoras y adecuaciones en construcciones preexistentes.

El tope de inversión aquí señalado, podrá disminuirse conforme con la actividad desarrollada por el interesado, previa aprobación mediante resolución motivada expedida por el Comité de Asentamientos Industriales del Municipio o quien haga sus veces, y siempre y cuando se supere los topes de empleados a contratar nacidos o residentes en el municipio de Pamplona, señalado en el parágrafo 2° del presente artículo.

Parágrafo 2°. Las empresas industriales, comerciales y los prestadores de servicios que por primera vez pretendan asentarse en el Municipio de Pamplona a más tardar el 31 de diciembre de 2019 y que quieran beneficiarse de los incentivos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. En cuanto al período, porcentaje de cobro del impuesto de industria y comercio y del impuesto predial unificado requisito para la obtención del beneficio tributario, deberá observarse como factor adicional, que la mano de obra calificada y no calificada, deberá sujetarse como mínimo a los porcentajes señalados a continuación, como requisito habilitante, para la obtención del beneficio aquí señalado:

Periodo	Porcentaje de exención	Población local a contratar
Año 1	90%	Más del 20% de sus empleados y trabajadores operativo y el 5% del personal administrativo, profesional y técnico
Año 2	80%	
Año 3	70%	
Año 4	60%	
Año 5	50%	

Año 6	40%	
Año 7	30%	
Año 8	30%	

El número de empleados requeridos deben estar debidamente contratados bajo la legislación laboral colombiana, y certificado su contrato laboral, conforme con el pago de la seguridad social, a cargo del empleador.

b. En los períodos de construcción, el 50% de la mano de obra calificada y no calificada deberá ser del Municipio de Pamplona, en el desarrollo de la actividad constructiva.

c. Todas las empresas industriales, comerciales y de servicios que deseen trasladarse al Municipio para desarrollar sus actividades deberán tener la aprobación mediante resolución motivada expedida del Comité de Asentamientos Industriales del Municipio o quien haga sus veces.

d. Todas las empresas industriales, comerciales y de servicios, que deseen acogerse a los beneficios citados, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

e. Todas las empresas industriales, comerciales y de servicios, que deseen acogerse a los beneficios antes citados, deberá cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, se le eliminarán todos los beneficios que le haya otorgado el Municipio.

f. Entiéndase mano de obra no calificada el personal que labora como operario y oficios varios en la parte productiva y mano de obra calificada el personal que labora en la parte administrativa y el personal calificado como tecnólogo o profesional del área productiva.

g. La certificación de ser oriundo o residente en el Municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la Agencia Pública de Pamplona o quien haga sus veces.

h. Entiéndase como empresa nueva industrial, comercial y de servicios, aquella que se asiente en el Municipio por primera vez y se registre en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley y los Acuerdos Municipales.

i. La solicitud del beneficio señalado en el presente artículo, deberá efectuarse por parte del interesado, previo al inicio de actividades o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de actividades.

j. Entiéndase como inicio de la actividad productiva el proceso mediante el cual se inicia la transformación de una materia prima en producto terminado, o primera factura o documento equivalente en el caso de actividades comerciales o de servicios.

Parágrafo 3º. Las exenciones planteadas en el presente artículo, no podrán ser aplicadas a las empresas que realicen actividades petroleras y conexas en la jurisdicción del Municipio de Pamplona, ni empresas preexistentes que cambien su razón social y que tal hecho pueda ser demostrado por la administración municipal.

Parágrafo 4º. La omisión en la presentación de la declaración correspondiente en las fechas establecidas por el municipio de Pamplona, generará como resultado la pérdida de la exención señala en el presente artículo, a partir del año gravable por el cual se está declarando.

Parágrafo 5º. El comité de Asentamientos Industriales del Municipio estará integrado por:

1) El Alcalde Municipal o su representante

2) El Secretario de Hacienda o su representante

3) El Jefe Asesor de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces o su representante.

4) Un representante de la comunidad, del sector en donde se piensa establecer la nueva empresa.

5) El Personero Municipal.

La reglamentación de las funciones de este comité la realizará el Alcalde Municipal mediante Decreto.

Parágrafo 6°. El cese de actividades definitivas, modificación o traslado a otra jurisdicción de la empresa beneficiada con las exenciones señaladas en este artículo dentro de los tres (3) años siguientes a la finalización de la exención, dará como resultado la pérdida de los beneficios concedidos en este artículo, salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a liquidación forzosa administrativa con certificación de tal hecho por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Para este efecto, las declaraciones presentadas en forma oportuna, en cumplimiento de los beneficios concedidos, se entenderán como no presentadas, imputándose los pagos efectuados como anticipos al tributo del año correspondiente en los términos señalados en el artículo 803 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 7°. No podrán beneficiarse con los beneficios contemplados en este artículo, aquellas microempresas industriales, comerciales y de servicios, que no tengan por lo menos diez (10) empleados, debidamente certificados conforme con el pago de la seguridad social, a cargo del empleador.

Parágrafo 8. Las vacantes que se generen en desarrollo de este artículo, deberán ser publicadas a través del servicio público de empleo y gestionadas por la Agencia Pública de Pamplona, la cual certificará los indicadores de cada proceso de selección de acuerdo a lo establecido en la ley 1636 de 2013, Decreto 2852 de 2013, y las demás que las modifiquen y regulen.

Artículo 49. Base gravable del impuesto de industria y comercio. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Parágrafo. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

Artículo 50. Deducciones de la base gravable de industria y comercio. Se pueden descontar de la base gravable:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie factura o condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales. Los descuentos condicionados o financieros, hacen parte integrante de la base gravable.

2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 2.1. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.

- 2.2. Que el activo sea de naturaleza permanente.
- 2.3. Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
3. El monto de los subsidios percibidos (CERT).
4. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.
8. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos y arrendamiento de inmuebles.
9. Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio.

Parágrafo. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o de prohibido gravamen.

Artículo 51. Estímulo a los contribuyentes que empleen personas en condición de discapacidad”. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personal en condición de discapacidad residenciado en el municipio Pamplona,

podrán descontar de su base gravable anual, una suma equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los pagos laborales efectuados a los discapacitados en el período base del gravamen.

Para establecer la pertinencia del estímulo, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá solicitar a la empresa beneficiaria certificación de contador público o revisor fiscal sobre los discapacitados empleados durante el período gravable, en la cual se incluya el documento de identidad y su nombre completo, así como los pagos laborales realizados. Ello, para verificar el cumplimiento del beneficio aquí señalado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Administración para solicitar otra información.

Parágrafo: Éste estímulo será únicamente reconocido durante el tiempo que permanezca empleado y/o vinculada los trabajadores con la empresa que haga uso de este artículo previa certificación del revisor fiscal y/o contador público.

Artículo 52. Estímulo a los contribuyentes que empleen población menor de 25 años, madres cabeza de hogar y mujeres y hombres mayores de 40 años nacidos y/o residentes en Pamplona. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que se encuentren debidamente registrados y activos en el Municipio de Pamplona al 1° de enero del 2018, que amplíen su planta a partir de la vigencia de este acuerdo y que en esa ampliación de planta contraten población menor de 25 años, madres cabeza de hogar y mujeres mayores de 40 años, nacidos y/o residentes en Pamplona por un período no inferior a cinco (5) años, podrán descontar de su base gravable anual o mensual según sea el caso, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los pagos laborales efectuados a estas personas.

Parágrafo 1°. La certificación de ser oriundo o residente en el Municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la entidad que esta señale mediante reglamento.

Parágrafo 2°. El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder el período que dure el contrato de empleo o máximo dos (2) años por empleado.

Parágrafo 3°. En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre personal que se vincule para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Parágrafo 4: este estímulo será únicamente reconocido durante el tiempo que permanezca empleado y/o vinculada los trabajadores con la empresa que haga uso de este artículo previa certificación del revisor fiscal y/o contador público, y copia del pago de la panilla de seguridad social.

Artículo 53. Base gravable de contribuyentes con actividades en más de un municipio. El contribuyente que realice actividades Industriales, Comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el código de comercio debidamente Inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los Ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de Pamplona constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

Artículo 54. Reglas de territorialidad. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Pamplona, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (a) Se entenderá realizada en Pamplona; si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta; (b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida; (c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en Pamplona si este corresponde al lugar de despacho de la mercancía; (d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en Pamplona si allí se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos: (a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido Pamplona, si desde aquí se despacha el bien, mercancía o persona; (b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Pamplona, si en este municipio se encuentra el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato; (c) A partir del 1° de enero de

2018, en el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el Municipio de Pamplona si el usuario registra éste municipio al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización.

Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

Artículo 55. Bases gravables especiales para algunos contribuyentes.

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

1) Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

2) Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se

descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

3) En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas: (a) La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981; (b) Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Pamplona, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades; (c) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Pamplona y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

4) Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.

5) La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Pamplona la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción, obtenidos en el año inmediatamente anterior.

6) Distribución de los ingresos en la Cooperativas de Trabajo Asociado. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados

cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

7) La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad social Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

8) La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos restantes sobre los que se liquidan las regalías o participaciones recibidas por el municipio, y una vez estas regalías o compensaciones cubran lo que correspondiera pagar por concepto del impuesto de Industria y comercio.

9). En los contratos de construcción y de administración delegada, la base gravable la constituirá el AIU, señalado en el contrato. Para entes concesionarios de obras públicas, la base gravable la constituirá el monto total del contrato. Para determinar el gravamen correspondiente a las actividades de Administración delegada, se tomará como base del impuesto el promedio mensual de los ingresos brutos descontando el valor neto de las operaciones en las cuales ha servido de intermediario. Entiéndase por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales, el contratista es un simple administrador del capital que el propietario invierte en las obras. Por lo anterior la base gravable estará constituida por el promedio mensual de ingresos por honorarios que el contratista reciba por tal concepto, mediante exhibición de una copia del contrato que originó sus libros de contabilidad debidamente registrados.

10) Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, y demás casos indicados en el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016, la base gravable será la indicada en dichas normas.

11) Para efectos del impuesto de Industria y Comercio, en la actividad de compra venta de medios de pago de los servicios de telecomunicaciones, bajo la modalidad de pre-pago con cualquier tecnología, el ingreso bruto del vendedor estará constituido por la diferencia entre el precio de venta de los medios y su costo de adquisición.

12) En el caso de mercancías en consignación, el consignante pagará sobre el valor de la mercancía vendida, deducido el pago de la comisión y el consignatario pagará sobre el valor de la comisión recibida aplicando la tarifa de la actividad que corresponda. El consignatario practicará retención en la fuente al consignante en el momento de la transferencia efectiva de los recursos o con el abono en cuenta.

13) Para los agentes vendedores de seguros, el promedio mensual de ingresos brutos serán los propios del contribuyente (colocadores de Pólizas), sin considerar el valor del seguro vendido, pues tal es el ingreso correspondiente a la Compañía de Seguros.

Parágrafo 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el numeral 3 del presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

Parágrafo 2. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 56. Gravamen a las actividades de tipo ocasional. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Pamplona es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este Estatuto.

Parágrafo 1º. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Parágrafo 2º. Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Parágrafo 3º. Las personas naturales ó jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, sujetas en sus ingresos en un ciento por ciento a retenciones ICA, no deberán presentar declaración alguna, siendo su impuesto igual a las sumas retenidas por tal concepto.

Artículo 57. Presunciones. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes; en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

Artículo 58. Base impositiva para el sector financiero. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1). Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros: (a) Cambio de posición y certificados de cambio; (b) Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera; (c) Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera; (d) Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros; (e) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito; (f) Ingresos varios.

2) Para las corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros: (a) Cambios de posición y certificados de cambio; (b) Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera; (c) Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas; (d) Ingresos varios.

3) Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4) Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros: (a) Intereses; (b) Comisiones; (c) Ingresos Varios.

5) Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros: (a) Servicio de almacenaje en bodegas y silos; (b)

Servicio de aduana; (c) Servicios varios; (d) Intereses recibidos; (f) Comisiones recibidas; (g) Ingresos varios.

6) Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros: (a) Intereses; (b) Comisiones; (c) Dividendos; (d) Otros rendimientos financieros.

7) Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

8) Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este Artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

Artículo 59. Ingresos operacionales generados por el sector financiero. Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya principal sucursal, agencia u oficina abiertas al público se encuentre ubicada en la Ciudad de Pamplona. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Pamplona.

Artículo 60. Certificación base gravable de las entidades financieras. La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será

certificada por dicha entidad, para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios por la entidad financiera ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 61. Pago complementario para el sector financiero. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Pamplona a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a veinte (20) UVT.

Artículo 62. Códigos y Tarifas. Establézcanse los siguientes códigos y tarifas según la actividad:

Actividades	Tarifa
Industriales (Contempladas en el artículo ??? del Presente Estatuto)	5 x 1000
Comerciales	
Venta y Distribución de Combustibles y derivados de Petróleo	10 x 1000
Venta y Distribución de Cigarrillos y Licores (estancos)	10 x 1000
Demás Actividades Comerciales	8 x 1000
Cooperativas sin ánimo de lucro que realizan actividades comerciales	2 x 1000

Servicios	Tarifa
Servicios Públicos	10 x 1000

Servicios de Comunicaciones (Internet-móvil-TV. Cable y Suscripción)	10 x 1000
Servicio de casas de empeño y compraventa	10 x 1000
Servicios de restaurantes, estaderos, asaderos y piqueteaderos	10 x 1000
Servicios de billares, casa de juegos, casinos y demás juegos de suerte y azar	10 x 1000
Servicios de Discotecas, piano bar, tabernas, casas Lenocinio y similares.	10 x 1000
Servicios profesionales constituidos en sociedades de hecho.	8 x 1000
Servicio de Transporte terrestre automotor (Art. 102-2 ley 633 de 2000).	5 x 1000
Servicios de construcción (constructores)	5 x 1000
Servicios de Turismo	5 x 1000
Servicios de Consultorías	5 x 1000
Demás Actividades de Servicios	8 x 1000

Sector financiero	Tarifa
Compañía de seguros de vida, seguros generales, reaseguros	5 x1000
Compañías de financiamiento comercial	5 x 1000
Las demás entidades financieras permitidas por la Ley	5 x 1000

Suministro De Electricidad, Gas	
Suministro de electricidad, gas	
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.	
Generación de energía eléctrica	7 x 1.000

Transmisión de energía eléctrica	7 x 1.000
Distribución de energía eléctrica	7 x 1.000
Comercialización de energía eléctrica	7 x 1.000
Fabricación de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	7 x 1.000
Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	7 x 1.000
Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones	
Intermediación monetaria	
Banco Central	5 x 1.000
Bancos Comerciales	5 x 1.000
Actividades de sociedades de cartera	5 x 1.000
Actividades de las corporaciones financieras	5 x 1.000
Actividades de las compañías de financiamiento.	5 x 1.000
Banca de segundo piso	5 x 1.000
Actividades de las cooperativas financieras	5 x 1.000
Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares	5 x 1.000
Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5 x 1.000
Fondos de cesantías	5 x 1.000
Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones	5 x 1.000
Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5 x 1.000
Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5 x 1.000

Actividades de compra de cartera o factoring	5 x 1.000
Otras actividades de distribución de fondos	5 x 1.000
Instituciones especiales oficiales	5 x 1.000
Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones.	5 x 1.000
Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	5 x 1.000
Seguros	5 x 1.000
Seguros generales	5 x 1.000
Seguros de vida	5 x 1.000
Reaseguros	5 x 1.000
Capitalización	5 x 1.000
Reaseguros	5 x 1.000
Servicios de seguros sociales de salud	5 x 1.000
Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5 x 1.000
Fondos de pensiones	5 x 1.000
Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5 x 1.000
Régimen de ahorro individual (RAI)	5 x 1.000
Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	5 x 1.000
Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones.	5 x 1.000
Administración de mercados financieros	5 x 1.000
Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5 x 1.000

Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5 x 1.000
Actividades de las casas de cambio	5 x 1.000
Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	5 x 1.000
Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	5 x 1.000
Actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones.	5 x 1.000
Actividades de agentes y corredores de seguros	5 x 1.000
Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares.	5 x 1.000
Actividades de gestión de fondos	5 x 1.000
Actividades de administración de fondos	5 x 1.000
Actividades inmobiliarias	5 x 1.000
Actividades inmobiliarias	5 x 1.000
Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	5 x 1.000
Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	5 x 1.000
Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	5 x 1.000
Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	5 x 1.000
Enseñanza	
Enseñanza preescolar y primaria	2 x 1.000
Enseñanza de la primera infancia	2 x 1.000
Enseñanza preescolar	2 x 1.000
Enseñanza básica primaria	2 x 1.000

Enseñanza secundaria	2 x 1.000
Enseñanza básica secundaria	2 x 1.000
Enseñanza media académica	2 x 1.000
Enseñanza media técnica y de formación laboral	2 x 1.000
Enseñanza superior	2 x 1.000
Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	2 x 1.000
Otros tipos de Enseñanza	2 x 1.000
Educación técnica profesional	2 x 1.000
Educación tecnológica	2 x 1.000
Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	2 x 1.000
Educación de universidades	2 x 1.000
Actividades de apoyo a la enseñanza	2 x 1.000
Formación académica no formal	2 x 1.000
Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	
Actividades de atención de la salud humana	
Actividades de hospitales	
Actividades de hospitales y clínicas, con internación	8 x 1.000
Actividades de médicos y odontólogos	8 x 1.000
Actividades de la práctica médica, sin internación	8 x 1.000
Actividades de la práctica odontológica	8 x 1.000
Otras actividades de atención a la salud humana	8 x 1.000
Actividades de apoyo diagnóstico	8 x 1.000
Actividades de apoyo terapéutico	8 x 1.000

Otras Actividades de atención de la salud humana	8 x 1.000
Actividades de atención en instituciones	8 x 1.000
Actividades de atención de enfermería en instituciones	8 x 1.000
Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	8 x 1.000
Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos.	8 x 1.000
Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retraso mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	8 x 1.000
Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad	8 x 1.000

Parágrafo. Autorízase a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para qué de conformidad con las anteriores tarifas, a través de resolución, ajuste la clasificación CIU de actividades económicas.

Artículo 63. Concurrencia de actividades. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean comerciales, industriales, de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente estatuto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

Declaración

Artículo 64. Declaración de industria y comercio. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar por cada periodo gravable anual o por cada periodo cuando es inferior a un año, dentro de los plazos establecidos por la Secretaria de Hacienda, la correspondiente declaración y liquidación privada.

Artículo 65. Declaración y pago en el caso de actividades temporales. Los contribuyentes que ejerzan actividades temporales, deberán presentar la declaración y hacer el pago de este impuesto, dentro del mes calendario siguiente a la terminación de la actividad; una vez finalizado este término, la declaración y el pago, serán extemporáneos.

Otras Obligaciones

Artículo 66. Registro. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la misma, so pena de la sanción estipulada en este mismo acuerdo.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá celebrar convenios con otras entidades (DIAN, Cámara de Comercio, etc.), que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.

Artículo 67. Cese de actividades. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho. Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará

obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

a) Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces o diligenciar el formato del RIT (Registro de Información tributaria), informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.

b) No registrar obligaciones o deberes por cumplir.

c) Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

Parágrafo. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

a. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988;

b. Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado, y

c. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia Estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el

último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

Artículo 68. Cruce de información. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y obrando de conformidad con el artículo 585 del Estatuto Tributario, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

Artículo 69. Cambios. Todo cambio que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos: (a) Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, o diligenciar el formato del Registro de Industria y Comercio, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle; (b) Certificado de Cámara de Comercio, de aplicar.

Régimen de pequeños contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio

Artículo 70. Régimen de pequeños contribuyentes del ICA

Pertenecerán al régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio a nivel municipal y distrital, aquellos contribuyentes que cumplan con la totalidad de requisitos que se señalan a continuación: (a) Ser personas naturales; (b) Tener como máximo un establecimiento de comercio; (c) No haber obtenido en el año inmediatamente anterior ingresos superiores a mil (1000) UVT; (d) No haber obtenido en el año inmediatamente anterior

consignaciones en sus cuentas bancarias que superen las mil (1000) UVT; (e) No desarrollar actividades en más de un Municipio.

Artículo 71. Obligaciones régimen de pequeños contribuyentes del ICA

Quienes pertenezcan al régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio y desarrollen su actividad a través de local comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier tipo de establecimiento abierto al público, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Entregar a la Secretaría de Hacienda Municipal, o a las entidades que haga sus veces, antes del último día hábil del mes de febrero del año gravable en el cual se va a cumplir con la obligación, una relación de la totalidad de los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior.

b) Informar a la autoridad tributaria Municipal la dirección exacta del predio en donde se desarrollará la actividad gravada con el impuesto. Así mismo, informar el CHIP, matrícula Inmobiliaria y número del teléfono fijo y móvil del local comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier establecimiento abierto al público, que se utilizarán en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente, deberá informarse cualquier modificación o cambio de local comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier establecimiento abierto al público que se realice.

c) Informar a la autoridad Tributaria Municipal el número de metros cuadrados del local comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier establecimiento abierto al público que se utilizarán en el desarrollo de la actividad, la Secretaría de Hacienda Municipal con el acompañamiento de la Secretaría de Planeación Municipal, revisarán el área utilizada para el desarrollo de la actividad, y ajustarán la misma en el evento de reportarse menor por parte del

contribuyente. Los metros cuadrados a tener en cuenta son aquellos utilizados en el desarrollo de la actividad, incluyendo baños, cocinas, salas de espera, cuartos de depósito, y similares.

d) Pagar anualmente el impuesto de industria y comercio que le sea liquidado por la autoridad tributaria municipal, dentro de los primeros seis (6) meses siguientes del correspondiente año a pagar.

e) Llevar un sistema de contabilidad simplificada que permita determinar a las autoridades tributarias distritales y municipales el monto real de sus ingresos en la correspondiente vigencia fiscal.

Parágrafo. En el evento de incumplirse con cualquiera de los requisitos aquí establecidos, el contribuyente perderá el beneficio de permanecer en este régimen especial y deberá declarar y pagar el impuesto a partir del semestre siguiente, de conformidad con las reglas generales del impuesto.

Artículo 72. Base gravable.

La base gravable del impuesto de industria y comercio para el régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio a nivel municipal está constituida por el número de metros cuadrados del local comercial, consultorio, bodega, oficina o cualquier tipo de establecimiento abierto al público, que se utilizarán en el desarrollo de la actividad.

Artículo 73. Tarifa

Las tarifas anuales aplicables al régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio a nivel municipal serán las establecidas en la siguiente tabla:

Metros cuadrados	Tarifa por metros cuadrados
De 1 a 5 metros cuadrados	2 UVT
De 5.1 a 20 metros cuadrados	0.30 UVT x m2
De más de 20.1 metros cuadrados y hasta 40 metros cuadrados	0.40 UVT x m2
De más de 40.1 metros cuadrados y hasta 60 metros cuadrados	0.5 UVT x m2
De más de 60.1 metros cuadrados	1.0 UVT x m2

Parágrafo 1. Los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio a nivel municipal podrán acogerse al sistema convencional del impuesto de industria y comercio. A tal efecto deberán notificar por escrito esta decisión antes del 15 de diciembre del correspondiente año fiscal. Una vez el contribuyente notifica esta decisión, no podrá regresarse al régimen especial fijado para el régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio antes de cumplirse tres (3) años contados a partir del inicio del régimen convencional. Las administraciones tributarias, en uso de sus potestades de fiscalización, realizarán visitas a los contribuyentes que decidan abandonar de forma voluntaria el régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio, con el fin de establecer que el impuesto liquidado bajo el régimen convencional no sea inferior al que debía liquidarse dentro del régimen especial.

Artículo 74. Tarifa especial

Los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Pamplona que ejerzan una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, y que realicen su actividad sin la utilización de local comercial, consultorio, bodega,

oficina o cualquier tipo de establecimiento abierto al público, tributarán anualmente conforme a la siguiente tabla:

Actividad	Tarifa fija por año
Actividades industriales	4 UVT
Actividades comerciales	4 UVT
Actividades de servicios	4 UVT
Actividades de profesionales liberales	6 UVT

Parágrafo. El pago de este tributo, no regulariza ni autoriza el desarrollo de las actividades ambulantes en el municipio de Pamplona, las cuales se continuarán regulándose con las normas especiales del Código de Policía en cuanto a la ocupación y explotación ilegal del espacio público.

Artículo 75. Liquidación

Las autoridades tributarias municipales, facturarán el impuesto a pagar a los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al periodo fiscal facturado.

Conclusiones

En este apartado del trabajo, se detallan las conclusiones obtenidas del estudio referido a lo que corresponde la gestión tributaria al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, para el estatuto único de rentas del municipio de Pamplona. En el mismo, se pretende dar respuestas a los objetivos específicos de investigación, dando inicio a las características que permiten describir y reflejar un diagnóstico al servicio de gestión económica situacional del mencionado municipio, con relación a las tarifas, exenciones y estímulos de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros. Sobre este particular se tiene que:

1. Casi la totalidad de los comerciantes formales en el municipio de Pamplona, tienen conocimientos acerca de lo que es el impuesto de industria y comercio; es decir, están al corriente de que dichos impuestos, se generan a través del ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de su competencia; en este caso en particular, a través de los establecimientos comerciales a su cargo.

2. Sin embargo, la mayoría de dichos comerciantes, se muestran inconformes con el cobro de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, debido a que alegan que el marco tarifario actual, no atiende a su capacidad económica.

3. La mayoría de estos, piensan que las entidades financieras deberían pagar más impuesto que cualquier otro sector económico; aunque una minoría, es de la consideración de que no deberían pagar más y que para todos por igual debería cobrarseles dichos gravámenes. Ahora bien, existen comerciantes, con creencias claras, de que si a las entidades financieras les

cobran un mayor porcentaje de impuestos, estas entidades cobrarían mayor tasa de interés a las personas.

4. Gran parte de los comerciantes, son de la consideración de que las profesiones liberales; es decir, aquellas personas naturales que ejercitan una actividad intelectual, deberían pagar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros; sin embargo, hay un menor número de estos, que opinan que no debe corresponderse a un acto mercantil en ellos, puesto que la actividad que ejercen no es de tipo comercial.

5. Llama la atención, que la mayoría de los comerciantes alegan, que los recursos financieros que ingresan a causa de la recaudación tributaria, no han sido administrados de forma eficiente, a fin de favorecer el bienestar social de los Pamploneses; y que por lo general, son desviados a bolsillos de particulares; razón que conlleva, a que desconfíen en la administración pública.

6. La mayoría de los comerciantes, son del pensar, que deben promoverse acciones a fin de incentivarlos al pago de los impuestos de industria y comercio de avisos y tableros, con exenciones y descuentos, en reconocimiento a la contraprestación por generar empleo formal; en cambio, otros correspondiente a una minoría; consideran que no debería efectuarse tal incentivo, puesto que ello implicaría aumento en los gastos y los descuentos serían mínimos.

7. Gran parte de los comerciantes piensan, que el cobro de las sanciones tributarias, afecta la capacidad de pago en los contribuyentes y que por tal razón, tal acción es inadecuada.

8. Por otra parte, la mayoría de estos además consideran, que aquellas personas que obtienen ingresos por la venta de bienes y servicios dentro del municipio de Pamplona, deberían contribuir con el pago de impuestos, a fin de beneficiar a tal municipio; claro está, que hay una

minoría de estos comerciantes, que indica sobre dicha acción, su factibilidad siempre y cuando no tengan que pagar en varias partes el mismo impuesto. De igual modo, se maneja la creencia de que las uniones temporales y consorcios que ejecutan obras en el municipio de Pamplona, deberían contribuir con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en favor del mencionado municipio.

9. Ahora bien, con respecto al gremio de la construcción, gran parte de los comerciantes son de la afirmación, de que este grupo de personas, solo debe gravar por las utilidades y no por la totalidad de sus ingresos; aunque existe una minoría, que son del pensar que debería formalizarse la contribución obligatoria para dicho gremio.

10. Así mismo, son de la consideración de que quienes desarrollen actividades de tipo ocasional; al igual que los comerciantes formales del municipio de Pamplona, deberían gravar, puesto que, según sus alegatos, no resulta justo que ellos sí paguen, mientras que esas otras personas no se vean en tal obligación. Al respecto, son de la negación, de que exista el comercio informal.

11. La mayoría de estos comerciantes, deliberan sobre la obligación de cobro del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, en la consideración de que quienes no tengan exhibidos avisos en sus establecimientos comerciales; de igual modo, deberían contribuir.

12. Se pudo determinar a través de los resultados obtenidos, que el ingreso bruto de la mayoría de los comerciantes formales en el municipio de Pamplona, es inferior a los 200 millones de pesos anualmente. De lo que se puede advertir, que gran parte de los comerciantes de dicho municipio, no cuentan con altos ingresos. De igual modo, se pudo valorar, que con respecto a la ganancia neta, están igualmente estipuladas por debajo de los 20 millones de pesos

al año. Indicativo de que el municipio de Pamplona cuenta con una escala comercial de baja denominación.

Recomendaciones

La recomendación que se realizan están basadas con respecto a la necesidad de establecer si las bases tarifarias, exenciones y estímulos del impuesto de industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros, del estatuto único de rentas del municipio de Pamplona, se rigen a la normatividad legal vigente, se pudo determinar que un alto porcentaje de los comerciantes son de la consideración, de que pagar los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, se corresponde a una obligación por parte de aquellas personas que ejerzan cualquier actividad industrial, comercial o de servicio. Además, ello debe formar parte del sentido de pertenencia y cultura de pago por parte de los contribuyentes y que gracias a tales ingresos por tarifas tributarias, se genera el sostenimiento del municipio; aunque apenas una minoría de los comerciantes, son de la creencia, de que no debería ser obligante, ante la presunción de que dicho dinero por lo general, desvía de las arcas municipales.

Aunque la mayoría de estos comerciantes son del miramiento, de que el cobro de intereses de manera impuesta y obligatoria, por no presentación y pago extemporáneo, son dos sanciones que desestimulan el pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y afecta considerablemente al bolsillo de los contribuyentes; en tal sentido, se deben tomar medidas que promuevan el incentivo del pago oportuno de los mencionados gravámenes y que en aquellas personas que pagan de manera puntual, debería existir una descuento por su pago oportuno.

Como recomendación se recomienda a los comerciantes establecer comunicación activa con el consejo municipal y la administración, mancomunadamente plantear un sistema mejorado, actualizado y reglamentado, de incentivos y cultura de pago, en el comportamiento tributario al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del municipio Pamplona, a fin de proponer una reforma económica reglamentada y debidamente actualizada, al sistema de gestión tributaria para el estatuto único de rentas del municipio de Pamplona, y pueden orientarse por propuesta del presente trabajo de investigación.

Bibliografía

- Alanoca, A. (23 de Julio de 2011). Evasión Sistémica de Impuestos de algunas empresas, el comercio informal y la ineficiencia e inoperatividad de la Administración Tributaria, en la ciudad de Tacna. Tacna, Perú.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación a la Metodología Científica*. Caracas, Venezuela: Episteme.
- Carlos, M. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Neiva: Universidad Sur Colombiana.
- Carly A, A. (2011). *Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar: (Caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia)*. Merida, Venezuela: Universidad ULA.
- Colombia, G. d. (13 de Junio de 1991). Obtenido de Sistema Unico de Información Normativa: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- Dankhe, G. L. (1988). *Investigación y comunicación*. Mexico: McGraw Hill.
- Diario Digital La Libertad: Con la Fuerza de la Verdad*. (12 de Diciembre de 2017). Obtenido de La libertad. com: <http://lalibertad.com.co/wp/2017/12/06/colombia-no-alcanzara-la-meta-de-recaudacion-de-impuestos-de-2017-debido-al-bajo-crecimiento-segun-nasdaq/>
- EAFIT. (18 de 01 de 2019). *Notas de Clase. Consultrio Juridico*. Obtenido de <http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/departamentos/departamento-contaduria-publica/planta-docente/Documents/Nota%20de%20clase%2065%20el%20impuesto%20de%20industria%20y%20comercio%20en%20Colombia.pdf>
- Espinosa, Paulina y Soto Angela. (15 de Marzo de 2014). Estructuración de los factores de éxito en la administración de tributos locales para el municipio de Rionegro alineado al Modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE. Medellín, Antioquia, Colombia.
- Flores Zavala, E. (1946). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. Mexico. D.F.
- García Peña, M. (2008). *Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en Colombia*. Bogotá, D.C.: Universidad del Rosario.
- Hernández S., F. C. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: 4ta. Edición: McGraw-Hill Interamericana de México S.A.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). *Selección de la muestra. En Metodología de la Investigación (6ª ed., pp. 170-191)*. México: McGraw-Hill.
- López, J. M. (2007). *Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública*. Madrid: IEF-AEAT-UNED-CEDDET-CAIT.
- Marín, A. P. (2009). *Siete factores claves para obtener el éxito en la Administración Tributaria Territorial*. Medellín.
- Melgen, M. y. (2003). *El Análisis Económico de los impuestos*. Distrito Nacional de Santo Domingo.
- Mindiola, G. y. (2012). *Factores que inciden en la evasión del impuesto de industria y comercio por parte de los comerciantes del municipio de Ocaña*. Ocaña: Universidad Francisco de Paula Santander.
- Parada P., R., Hernández, M., & Parada N., M. y. (2016). *Análisis del estatuto único de rentas del municipio de Pamplona, en relación a las tarifas, exenciones y estímulos de los impuestos predial e industria y comercio, avisos y tableros comparado con tres municipios Pamplona, Tunaj y Ocaña*. Bucaramanga: Universidad Santo Tomás.
- Pinilla, J. (2002). Análisis comparado del impacto de las políticas impositivas vía precio en el consumo de tabaco. *Gac Sanit*, Volumen 16(5):425-35.
- Restrepo, J. C. (2000). *Hacienda Pública*. Bogotá, D.C: Universidad Externado de Colombia.
- Rosas, A. y. (1962). *Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de Mexico*. Mexico, D.F.
- Sabino. (2002). *El proceso de Investigación*. Bogotá: Panamericana.
- Sarria, O. (1995). *Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta*. Santafe de Bogotá.
- Serrano, A. (2017). *Venezuela: Economía*. Caracas: Universidad Laval de Canadá.
- Sierra Bravo, R. (1988). *Técnicas de investigación Social. Teoría y Ejercicios*. Madrid: Paraninfo.
- Stiglitz, J. E. (1992). *La Economía del Sector Público*. Mexico: Bosch Editores.
- Tamayo, M. y. (2004). *El proceso de la investigación científica: incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. Mexico: Limusa.
- Tanzi, V. y. (14 de Octubre de 2001). *La Política tributaria en los países en desarrollo*. Obtenido de <https://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues27/esl/issue27s.pdf>

Zarate, J. (1994). *Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. SEccion Cuarta. .*
Santafe de Bogotá.

ENCUESTA SOBRE LA PERCEPCION DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS

A continuación, se busca analizar la percepción que tiene los comerciantes sujetos a gravamen del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del municipio de Pamplona. De 1 a 5 indique con una X en nivel de conocimiento siendo 1 Nulo y 2 poco 3 algo 4 5 Total

1. ¿Tiene conocimiento acerca de que es el impuesto de industria y comercio?

1 2 3 4 5
Poco Mucho

2. ¿Considera que el marco tarifario actual atiende a la capacidad económica de los comerciantes, industriales y prestadores de servicios del municipio de Pamplona?

1 2 3 4 5
Desacuerdo De acuerdo

3. ¿Considera que la contribución realizada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros por las entidades financieras a las arcas municipales debe ser mayor que el resto del sector económico?

1 2 3 4 5
Desacuerdo De acuerdo

4. Considera que las profesiones liberales deben contribuir con el impuesto de industria y comercio avisos y tableros al municipio?

1 2 3 4 5
Desacuerdo De acuerdo

5. Percibe usted que los recursos recaudados por la administración municipal se ejecutan de manera adecuada en el bienestar social.

	1	2	3	4	5	
No adecuada	<input type="radio"/>	Adecuada				

6. ¿Considera usted que el sistema de recaudo del impuesto de industria y comercio avisos y tableros de la ciudad de Pamplona es sencillo y comprensible?

	1	2	3	4	5	
Poco	<input type="radio"/>	Mucho				

7. Considera que se debe incentivar a los comerciantes que generen empleo con exenciones y descuentos en el impuesto de industria y comercio.

	1	2	3	4	5	
Poco	<input type="radio"/>	Mucho				

8. ¿Considera que es obligación contribuirle al municipio de Pamplona en el impuesto de industria y comercio avisos y tableros?

	1	2	3	4	5	
Poco	<input type="radio"/>	Mucho				

9. ¿En la actualidad el marco tarifario de las sanciones por no registro atenta contra la capacidad de pago de los contribuyentes?

	1	2	3	4	5	
Poco	<input type="radio"/>	Mucho				

10. ¿Considera que el cobro de intereses en el impuesto de industria y comercio avisos y tableros es excesivo al existir simultáneamente el cobro de las sanciones por no presentación y pago extemporáneo?

1 2 3 4 5
Poco Mucho

11. En nuestro entorno social considera usted que el cobro coactivo del impuesto de industria y comercio es necesario.

1 2 3 4 5
Poco Mucho

12. ¿Considera, que las personas que obtienen ingresos por la venta de bienes y servicios en el municipio de Pamplona, como proveedores y distribuidores de otras ciudades, deberían contribuirle al mencionado municipio?

1 2 3 4 5
Poco Mucho

13. ¿Considera que las uniones temporales y consorcios que ejecutan obras en nuestro municipio, independientemente de que sean originarios de otra ciudad, deberían contribuir en nuestra ciudad con el pago de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros?

1 2 3 4 5
Poco Mucho

14. ¿Cree usted que en el gremio de la construcción se debería gravar la totalidad del ingreso o solo la utilidad?

1 2 3 4 5
Ingreso Utilidad

15. ¿Está de acuerdo en que se graven las actividades comerciales de tipo ocasional desarrolladas en el municipio con el impuesto de industria y comercio avisos y tableros?

1 2 3 4 5
Poco Mucho

16. ¿Está de acuerdo con que exista un cobro por avisos y tableros, aun cuando no se tenga exhibido el aviso al público?

1 2 3 4 5
Poco Mucho

17. ¿cuál cree usted que sería la medida más efectiva para reducir la carga de cumplimiento de impuestos nacionales, (hacer más fácil el cumplimiento de obligaciones)?

1. Crear leyes y regulaciones más claras
2. Unificar las tarifas o disminución de tarifas diferenciales en distintos impuestos
3. Reducir la frecuencia de las declaraciones
4. Efectuar cambios menos frecuentes en las leyes y regulaciones
5. El gobierno modifique y actualice todo el estatuto tributario y se mantengan fijas las regulaciones
- 6 Debe realizarse una nueva reforma al estatuto único de rentas?

18. Cuál es su rango de ganancia por ingreso bruto?

1. De 0 a 200.000.000
2. De 200.000.000 a 400.000.000
3. De 400.000.000 a 600.000.000
4. De 600.000.000 a 800.000.000
5. De 800.000.000 a 1.000.000.000

19. Entre los rangos que posteriormente se enunciaran ¿cuánto considera usted que oscila su ganancia neta?

1. De 0 a 20.000.000
2. De 20.000.000 a 40.000.000
3. De 40.000.000 a 60.000.000
4. De 60.000.000 a 80.000.000
5. De 80.000.000 a 100.000.000
6. Más de 100.000.000

[Anexo E]

Tabulación instrumento

1. ¿Tiene conocimiento acerca de que es el impuesto de industria y comercio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	37	9,3	9,3	9,3
2	31	7,8	7,8	17,0
3	46	11,5	11,5	28,6
4	99	24,8	24,8	53,4
5	186	46,6	46,6	100,0
Total	399	100,0	100,0	

2. ¿Considera que el marco tarifario actual atiende a la capacidad económica de los comerciantes, industriales y prestadores de servicios del municipio de Pamplona?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	173	43,4	43,4	43,4
2	126	31,6	31,6	74,9
3	100	25,1	25,1	100,0
Total	399	100,0	100,0	

3. ¿Considera que la contribución realizada del impuesto de industria y comercio avisos y tableros por las entidades financieras a las arcas municipales debe ser mayor que el resto del sector económico?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 1	5	1,3	1,3	1,3
2	6	1,5	1,5	2,8
3	97	24,3	24,3	27,1
4	102	25,6	25,6	52,6
5	189	47,4	47,4	100,0
Total	399	100,0	100,0	

4. ¿Considera que las profesiones liberales deben contribuir con el impuesto de industria y comercio avisos y tableros al municipio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 1	24	6,0	6,0	6,0
2	11	2,8	2,8	8,8
3	34	8,5	8,5	17,3
4	56	14,0	14,0	31,3
5	274	68,7	68,7	100,0
Total	399	100,0	100,0	

5. ¿Percibe usted que los recursos recaudados por la administración municipal se ejecutan de manera adecuada en el bienestar social?.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 1	188	47,1	47,1	47,1
2	121	30,3	30,3	77,4
3	17	4,3	4,3	81,7
4	66	16,5	16,5	98,2
5	7	1,8	1,8	100,0
Total	399	100,0	100,0	

6. ¿Considera usted que el sistema de recaudo del impuesto de industria y comercio avisos y tableros de la ciudad de Pamplona es sencillo y comprensible?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	33	8,3	8,3	8,3
	2	52	13,0	13,0	21,3
	3	85	21,3	21,3	42,6
	4	114	28,6	28,6	71,2
	5	115	28,8	28,8	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

7. Considera que se debe incentivar a los comerciantes que generen empleo con exenciones y descuentos en el impuesto de industria y comercio.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	9	2,3	2,3	2,3
	2	45	11,3	11,3	13,5
	3	37	9,3	9,3	22,8
	4	119	29,8	29,8	52,6
	5	189	47,4	47,4	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

8. ¿Considera que es obligación contribuirle al municipio de Pamplona en el impuesto de industria y comercio avisos y tableros?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	37	9,3	9,3	9,3
	2	95	23,8	23,8	33,1
	3	20	5,0	5,0	38,1
	4	52	13,0	13,0	51,1
	5	195	48,9	48,9	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

9. ¿En la actualidad el marco tarifario de las sanciones por no registro atenta contra la capacidad de pago de los contribuyentes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	17	4,3	4,3	4,3
	2	48	12,0	12,0	16,3
	3	72	18,0	18,0	34,3

4	44	11,0	11,0	45,4
5	218	54,6	54,6	100,0
Total	399	100,0	100,0	

10. ¿Considera que el cobro de intereses en el impuesto de industria y comercio avisos y tableros es excesivo al existir simultáneamente el cobro de las sanciones por no presentación y pago extemporáneo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	13	3,3	3,3	3,3
	2	13	3,3	3,3	6,5
	3	8	2,0	2,0	8,5
	4	81	20,3	20,3	28,8
	5	284	71,2	71,2	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

11. En nuestro entorno social considera usted que el cobro coactivo del impuesto de industria y comercio es necesario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	2	115	28,8	28,8	28,8
	3	30	7,5	7,5	36,3
	4	19	4,8	4,8	41,1
	5	235	58,9	58,9	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

12. Considera, que las personas que obtienen ingresos por la venta de bienes y servicios en el municipio de Pamplona, como proveedores y distribuidores de otras ciudades, deberían contribuirle al mencionado municipio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	10	2,5	2,5	2,5
	2	49	12,3	12,3	14,8
	4	96	24,1	24,1	38,8
	5	244	61,2	61,2	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

13. Considera que las uniones temporales y consorcios que ejecutan obras en nuestro municipio, independientemente de que sean originarios de otra ciudad, deberían contribuir en nuestra ciudad con el pago de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	21,8	21,8	21,8	21,8
	2	21,3	21,3	21,3	43,1
	4	29,8	29,8	29,8	72,9
	5	27,1	27,1	27,1	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

14. Cree usted que en el gremio de la construcción se debería gravar la totalidad del ingreso o solo la utilidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	136	34,1	34,1	34,1
	2	125	31,3	31,3	65,4
	3	67	16,8	16,8	82,2
	4	12	3,0	3,0	85,2
	5	59	14,8	14,8	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

15. Está de acuerdo en que se graven las actividades comerciales de tipo ocasional desarrolladas en el municipio con el impuesto de industria y comercio avisos y tableros?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	43,4	43,4	43,4	43,4
	2	35,3	35,3	35,3	78,7
	3	21,3	21,3	21,3	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

16. ¿Está de acuerdo con que exista un cobro por avisos y tableros, aun cuando no se tenga exhibido el aviso al público.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	99	24,8	24,8	24,8
	2	96	24,1	24,1	48,9
	3	23	5,8	5,8	54,6
	4	1	,3	,3	54,9
	5	37	9,3	9,3	64,2

6,00	143	35,8	35,8	100,0
Total	399	100,0	100,0	

17. ¿cuál cree usted que sería la medida más efectiva para reducir la carga de cumplimiento de impuestos nacionales, (hacer más fácil el cumplimiento de obligaciones)?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Crear leyes y regulaciones más claras	243	60,9	60,9	60,9
	Unificar las tarifas o disminución de tarifas diferenciales en distintos impuestos	71	17,8	17,8	78,7
	Reducir la frecuencia de las declaraciones	31	7,8	7,8	86,5
	Efectuar cambios menos frecuentes en las leyes y regulaciones	38	9,5	9,5	96,0
	El gobierno modifique y actualice todo el estatuto tributario y se mantengan fijas las regulaciones	16	4,0	4,0	100,0
	Total	399	100,0	100,0	

18. Entre los rangos que posteriormente se enunciaran ¿cuánto considera usted que oscila su ganancia por ingreso bruto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De 0 a 200.000.000	301	75,4	75,4	75,4

De 200.000.000 a 400.000.000	64	16,0	16,0	91,5
De 400.000.000 a 600.000.000	31	7,8	7,8	99,2
De 600.000.000 a 800.000.000	3	,8	,8	100,0
Total	399	100,0	100,0	